

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10009

Lima, viernes 19 de octubre de 2007

355639

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 085-2007-PCM.-** Crean la Oficina Nacional Anticorrupción **355641**

**R.S. Nº 205-2007-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia **355643**

**R.S. Nº 206-2007-PCM.-** Autorizan viaje de representante de OSIPTEL a Colombia para participar en el Congreso Nacional y Andino de Telecomunicaciones **355643**

**R.S. Nº 207-2007-PCM.-** Autorizan viaje de representante del CONAM a Suiza para participar en la III Ronda de Negociaciones del TLC con los países de la EFTA **355644**

**R.S. Nº 208-2007-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL a Colombia para participar en reunión de coordinación y en el III Taller Metodológico del Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones de REGULATEL (SIRTEL) **355645**

#### AGRICULTURA

**R.D. Nº 1255-2007-AG-SENASA-DIAIA.-** Lista de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de setiembre de 2007 **355645**

**R.D. Nº 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA.-** Aprueban el Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para animales **355646**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 354-2007-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina para participar en la VIII Reunión de Estados Mayores y XIII Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Boliviana **355648**

**R.S. Nº 355-2007-DE/FAP.-** Modifican la R.S. Nº 263-2007-DE/FAP, sobre autorización de viaje de oficial a EE.UU. **355649**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 634-2007-EF/10.-** Modifican el TUPA del Banco de la Nación **355649**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. Nºs. 1229 y 1231/RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones recibidas por asociaciones **355650**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 267-2007-TR.-** Oficializan el evento denominado "Premio al Diseño - PADIS 2007", a realizarse en la ciudad de Lima **355651**

**R.M. Nº 271-2007-TR.-** Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016 **355652**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 611-2007-MTC/01.-** Aprueban donación de cargador frontal a favor del Gobierno Regional de La Libertad **355652**

**R.M. Nº 615-2007-MTC/03.-** Amplían área de concesión otorgada mediante R.M. Nº 798-2002-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable **355653**

**R.M. Nº 616-2007-MTC/03.-** Declaran nulidad de oficio de la R.VM. Nº 201-2007-MTC/17, que otorgó autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **355654**

**R.M. Nº 617-2007-MTC/01.-** Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con PROINVERSION y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. **355655**

**R.D. Nº 199-2007-MTC.-** Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Unistar Networks S.A.C. **355656**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 014-2007-CED-CSJLN/PJ.-** Oficializan el "Reglamento de Nombramiento de Magistrados Suplentes" de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **355658**

**Res. Adm. Nº 015-2007-CED-CSJLN/PJ.-** Conforman Comisión Especial para el Nombramiento de Magistrados Suplentes para el Año Judicial 2008 **355659**

**Res. Adm. Nº 259-2007-P-CSJLI-PJ.-** Designan Vocal de la Primera Sala Penal con Reos Libres de Lima **355659**

**Res. Adm. Nº 260-2007-P-CSJLI-PJ.-** Reasignan y designan jueces titular y suplente en el 46° Juzgado Penal de Lima y en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador **355660**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 871-2007-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **355660**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1227-2007-MP-FN.-** Aceptan donación de lotes de terreno efectuada por la Municipalidad Provincial de Jauja, destinados a la construcción de local **355661**

**Res. N° 1230-2007-MP-FN.-** Modifican el Art. 2° de la Res. N° 569-2006-MP-FN **355662**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1407-2007.-** Autorizan a La Protectora Corredores de Seguros S.A. la apertura de sucursal en el departamento de La Libertad **355662**

**Res. N° 1446-2007.-** Autorizan a EDPYME Efectiva S.A. abrir tres oficinas especiales en los departamentos de Loreto y Ucayali **355662**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 581-2007-UNS.-** Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional del Santa **355663**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**Res. N° 678-2007-INPE/P.-** Declaran en emergencia los Establecimientos Penitenciarios de Ancón y Miguel Castro Castro **355663**

**Res. N° 679-2007-INPE/P.-** Cambian denominación del Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo por el de Establecimiento Penitenciario Barbadillo **355664**

**SIERRA EXPORTADORA**

**Res. N° 072-2007-PE/SE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de la Universidad Nacional Agraria La Molina para que preste servicio técnico especializado en biotecnologías reproductivas **355665**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

**Acuerdo N° 114-2007.-** Declaran voluntad de compromiso de cumplimiento de requisitos generales elaborando, actualizando y/o modificando lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación **355666**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**R.D. N° 52-2007-REGION-ANCASH/DREM.-** Otorgan autorización a Empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica **355667**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Ordenanza N° 023-2007-GRL-CR.-** Declaran de necesidad pública e interés regional para el desarrollo de la Región Loreto la intangibilidad y disponibilidad del canon petrolero y del fondo destinado a programas promocionales de crédito a productores **355668**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**D.A. N° 004-2007-ALC/MDLV.-** Establecen lineamientos para la aplicación de la Ordenanza N° 019-07/MDLV sobre condonación de deudas tributarias por estado de riesgo social **355670**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 109-SG-MDPP.-** Crean el Programa Municipal de Vivienda **355672**

**Ordenanza N° 110-SG-MDPP.-** Aprueban Ordenanza para la ejecución de obras de Techo Propio en sus modalidades "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" **355673**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000045.-** Derogan la Ordenanza N° 000022 que aprueba el Tarifario denominado "Lista de Precios cuya Prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao" **355675**

**Ordenanza N° 000049.-** Aprueban Ordenanza de regularización y simplificación de procedimientos para las edificaciones en asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares que cuenten con titulación **355676**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 026-2007/MDV.** **355689**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**Ordenanza N° 34-2006-MPT.-** Adecúan la Municipalidad del Centro Poblado de Quichuas a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades **355689**

**Ordenanza N° 050-2006-MPT.-** Amplían facultades a los Centros Poblados de Carpapata y Quichuas sobre licencia de funcionamiento e impuesto predial **355690**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

Crean la Oficina Nacional  
Anticorrupción

DECRETO SUPREMO  
N° 085-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes primordiales del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los actos de corrupción y aquellos contrarios a la ética pública constituyen atentados contra la voluntad y el actuar del Gobierno a favor de la justicia social, fundamento del bienestar de la población;

Que, tanto la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - como la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - prevén diferentes principios y obligaciones a todo aquel que desarrolla o ejerce la función pública, a los que debe ceñir su actuación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2006-JUS se modificó la denominación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, por Consejo Nacional Anticorrupción, adscrito al Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario perfeccionar los mecanismos con los que cuenta el Estado para prevenir, investigar y denunciar los actos de corrupción, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia prevén la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Ley Marco del Empleo Público;

Que se ha visto por conveniente constituir en la Presidencia del Consejo de Ministros una Oficina Nacional Anticorrupción con autonomía técnica y funcional, con atribuciones suficientes para el desarrollo de las acciones del Estado en la prevención y lucha contra la corrupción;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27815 y la Ley N° 28175; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Declárese de interés nacional la promoción de la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como elementos indispensables para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el país.

**Artículo 2°.- Creación de la Oficina Nacional Anticorrupción**

Créase la "Oficina Nacional Anticorrupción", con carácter permanente, en la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de prevenir, investigar, coordinar, vigilar y promover la ética pública y la lucha contra la corrupción a través de medidas preventivas, la investigación de oficio o a iniciativa de parte y la formulación, monitoreo y supervisión de políticas públicas sobre la materia. La Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con autonomía técnica y funcional para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 3°.- Atribuciones**

La Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar medidas de prevención de la corrupción que incidan especialmente en el acceso a la información pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.

b) Promover la ética en la función pública.

c) Iniciar investigaciones de oficio o a solicitud de los particulares o los funcionarios y servidores públicos que presenten sus respectivas denuncias, de acuerdo al procedimiento que establezca su Manual de Operaciones, lo que le permitirá intervenir en forma discrecional y subsidiaria en los casos cuya trascendencia así lo justifique.

d) Elaborar el Plan Nacional sobre ética pública y lucha contra la corrupción, que contenga medidas para prevenir, investigar, promover una ética pública, la vigilancia ciudadana y erradicar la corrupción.

e) Presentar un Informe anual ante el Consejo de Ministros, que dé cuenta de los avances, resultados, perspectivas y que proponga una agenda de trabajo común con las demás entidades públicas que tienen competencia sobre esta materia.

f) Formular, monitorear y supervisar las políticas públicas sobre ética y anticorrupción.

g) Elaborar indicadores para verificar los avances en materia de ética pública y anticorrupción.

h) Establecer incentivos para fomentar buenas prácticas en los funcionarios y servidores públicos.

i) Coordinar con las instituciones de la sociedad civil para el mejor desarrollo de sus funciones.

j) Establecer las bases para la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción integrado por las instituciones del Estado que tienen competencia para ello.

k) Efectuar en los casos que lo estime necesario el análisis, tratamiento y transmisión de la información que requiera para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, para lo cual podrá solicitar la información correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, debiendo guardar reserva sobre la misma.

l) Poner en conocimiento de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo los hechos presumiblemente delictivos de los que tome conocimiento a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

m) Las demás que señale su Manual de Operaciones y que sean acordes con los fines de su creación.

**Artículo 4°.- Principios de actuación**

La Oficina Nacional Anticorrupción ejercerá sus atribuciones en atención a los principios de subsidiariedad, discrecionalidad, gratuidad, intermediación, celeridad y eficacia. Podrá guardar reserva sobre la información que forme parte de sus investigaciones si su divulgación pudiera afectar la investigación en curso o lesionar derechos fundamentales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5°.- Designación del Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción**

El Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es designado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un período de tres (3) años. Puede asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

**Artículo 6°.- Requisitos para ser designado Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción**

Para ser designado Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento.

b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

c) Tener no menos de treinta y cinco años al momento de su designación.

d) Contar con una reconocida trayectoria democrática.

e) Tener una destacada trayectoria en el ejercicio de la función pública, en la actividad académica y/o profesional.

f) Tener título profesional en Derecho o en Ciencias Sociales.

g) No haber ejercido cargo político durante el año anterior a su designación.

#### **Artículo 7°.- Incompatibilidades y causales de cese**

El cargo de Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o actividad privada, salvo la labor docente.

Sólo podrá cesar en el ejercicio del cargo si se presenta alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por vencimiento del plazo de designación.
- c) Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por incurrir en alguna causal de incompatibilidad.

El cese será dispuesto por el Presidente de la República a través de una Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 8°.- Atribuciones del Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción**

El Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas, Decretos Supremos y Leyes que considere necesarios para el mejor desempeño de sus labores.
- b) Presentar al Presidente del Consejo de Ministros las propuestas de política de lucha contra la corrupción, transparencia y ética para su respectiva aprobación.
- c) Informar periódicamente al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre las labores de la Oficina Nacional Anticorrupción.
- d) Designar al Subjefe de la Oficina Nacional Anticorrupción, que es el funcionario de segundo nivel jerárquico de la entidad.
- e) Designar a su personal.
- f) Contar con personal especializado de la Policía Nacional del Perú asignado por el Ministerio del Interior para el apoyo de las investigaciones que decida realizar.
- g) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción.
- h) Designar un Comité Consultivo integrado por personas de reconocida calidad ética y profesional.
- i) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

#### **Artículo 9°.- Colaboración, coordinación e información que proporcionarán las autoridades y funcionarios públicos**

Las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo deben colaborar y coordinar con la Oficina Nacional Anticorrupción para el mejor cumplimiento de sus funciones, en concordancia con la finalidad constitucional que caracteriza a la función pública de servicio a la Nación y de velar con objetividad por los intereses generales que promueven una ética pública, la transparencia y la anticorrupción. Comprende el deber de colaboración, entre otros, la obligación de atender y contestar las comunicaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción, y suministrar la información, documentación y absolver las consultas que sean solicitadas.

La Oficina Nacional Anticorrupción podrá solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso k) del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 10°.- Presencia nacional**

La Oficina Nacional Anticorrupción podrá contar con oficinas en el interior del país o celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas para contar progresivamente con presencia a nivel nacional de acuerdo al presupuesto con el que cuente.

#### **Artículo 11°.- Manual de Operaciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción.

#### **Artículo 12°.- Medidas presupuestarias**

Los gastos que genere la aplicación del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 13°.- Aportes de la cooperación nacional e internacional**

La Oficina Nacional Anticorrupción podrá recibir aportes de la cooperación nacional e internacional con sujeción a lo dispuesto en la normatividad vigente, a través del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para ser destinados a sus propios fines.

#### **Artículo 14°.- Transferencia de recursos y desactivación del Consejo Nacional Anticorrupción**

Transfiéranse, en un plazo no mayor de 15 días, los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documental, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos, que tuviere el Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Culminado el proceso de transferencia el Consejo Nacional Anticorrupción se extingue.

#### **Artículo 15°.- Referencias al Consejo Nacional Anticorrupción**

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo toda referencia normativa al Consejo Nacional Anticorrupción se entenderá como efectuada a la Oficina Nacional Anticorrupción.

#### **Artículo 16°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y el Ministro del Interior.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Inicio de funciones**

La Oficina Nacional Anticorrupción iniciará las actividades preparatorias destinadas a garantizar su funcionamiento al día siguiente de la designación de su titular.

##### **Segunda.- Normas complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros dictará mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

##### **Tercera.- Aprobación del Manual de Operaciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 60 días calendario, aprobará el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- Norma derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2006-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

121978-1



## Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2007-PCM

Lima, 18 de octubre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Convocatorias N°s. 10-051/07 y 10-053/07 de fecha 3 de octubre de 2007, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), hace de conocimiento la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la CIM, para el período 2006-2008 y la Séptima Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la CIM, las cuales se llevarán a cabo del 5 al 7 de noviembre de 2007, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es un organismo especializado de la Organización de Estados Americanos y es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género, y está constituida por un Comité Directivo de siete miembros, entre las cuales se encuentra el Perú representado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece que la misión del MIMDES es constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, en este contexto, resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de que participe en los eventos antes señalados, así como encargar las funciones de dicho Despacho Ministerial;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Corpac serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619, la Ley N° 27793, la Ley N° 28927, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora VIRGINIA BORRA TOLEDO, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 8 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Corpac serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (Clase económica)	US\$ 1,274.72
Viáticos	US\$ 880.00
Gasto de Instalación	US\$ 220.00
Tarifa Corpac	US\$ 30.28
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,405.00</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** Encargar el Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social a la doctora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, Ministra de Justicia, a partir del 5 de noviembre de 2007 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

121978-2

## Autorizan viaje de representante de OSIPTEL a Colombia para participar en el Congreso Nacional y Andino de Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 206-2007-PCM

Lima, 18 de octubre de 2007

Vistas, la comunicación electrónica de fecha 4 de octubre de 2007, del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones - CINETEL que invita al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para que participe como ponente sobre el tema de Inclusión Digital en el Congreso Nacional y Andino de Telecomunicaciones y confirma el otorgamiento de una beca parcial por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación y la C.730-GG.RI/2007 del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Congreso Nacional y Andino de Telecomunicaciones, se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 24 al 26 de octubre de 2007;

Que, el evento contará con la participación de autoridades de entes reguladores de telecomunicaciones de América Latina, así como representantes de organizaciones de cooperación técnica internacional y funcionarios de alto nivel del sector privado;

Que, en el encuentro se tratarán temas relevantes para la agenda regulatoria como el diseño de políticas de inclusión social a través de las telecomunicaciones;

Que, mediante la comunicación del Visto, la institución organizadora del evento ha solicitado que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL participe como ponente en el citado evento comprometiéndose a cubrir los gastos de pasajes aéreos y viáticos de manera parcial;

Que, la participación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL permitirá difundir los avances alcanzados por el Perú y promover las inversiones en el sector de las telecomunicaciones, así como fortalecer los vínculos de cooperación existentes con entidades especializadas en telecomunicaciones de América Latina y Europa;

Que, de conformidad con el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la actuación del OSIPTEL se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, para estos efectos es necesario autorizar el viaje del señor Pablo Enrique Tarazona Vivar, Asesor

de la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para que, en representación de este organismo, participe en el mencionado evento;

Que, parte de los gastos por concepto de viáticos y el pago de la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2007; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y la Directiva N° 006-2006-GG/OSIPTEL; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Pablo Enrique Tarazona Vivar, Asesor de la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 27 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 320,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

121978-3

### **Autorizan viaje de representante del CONAM a Suiza para participar en la III Ronda de Negociaciones del TLC con los países de la EFTA**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 207-2007-PCM**

Lima, 18 de octubre de 2007

Vista, la Carta N° 1951-2007-CONAM/PCD, del Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministro de Comercio Exterior y Turismo comunicó al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a efectos que participe en la III Ronda de Negociaciones del

Tratado de Libre Comercio con los países de la Asociación Europea de Comercio Justo - EFTA, la que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007;

Que, conforme al cronograma de reuniones a realizarse, la Mesa de Negociaciones de Propiedad Intelectual se desarrollará del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2007;

Que, el Perú, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, lleva a cabo las negociaciones comerciales internacionales en el marco de la política macroeconómica del gobierno y las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual el Perú es socio constitutivo, centrandose sus esfuerzos en obtener mejores condiciones de acceso a los mercados internacionales para nuestras exportaciones, maximizar los beneficios de la participación del Perú en los esquemas de integración y fomentar la inversión junto con la promoción del comercio internacional;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la asistencia de la abogada Mónica Roxana Rosell Medina, Consultora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en calidad de representante de la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector de la Política Nacional Ambiental;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior de la abogada Mónica Roxana Rosell Medina, como representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del CONAM - 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
1.950,00	260,00	6	1.560,00	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la representante autorizada según el artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

121978-4

**Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL a Colombia para participar en reunión de coordinación y en el III Taller Metodológico del Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones de REGULATEL (SIRTEL)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 208-2007-PCM**

Lima, 18 de octubre de 2007

Vistas, la carta conjunta de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España - CMT y del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL, la comunicación electrónica de fecha 4 de octubre de 2007, de la Secretaría General de REGULATEL que confirma que la beca se extenderá por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación y la C. 730-GG.RI/2007, del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el III Taller Metodológico del Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones de REGULATEL (SIRTEL), se llevará a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española de Cartagena, República de Colombia del 29 al 31 de octubre de 2007;

Que, el taller contará con la participación de autoridades de entes reguladores de telecomunicaciones de América Latina, así como representantes de organizaciones de cooperación técnica internacional;

Que, el encuentro tratará temas relevantes para la agenda regulatoria como lo es el diseño e implementación de un sistema regional de indicadores de telecomunicaciones, el que permitirá medir y evaluar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en Latinoamérica;

Que, de acuerdo a la carta conjunta del Visto, las instituciones organizadoras del taller han solicitado que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL participe en el citado evento comprometiéndose a cubrir los gastos de pasajes aéreos y parte de los viáticos;

Que, el día 28 de octubre se realizará una reunión de coordinación entre los representantes de los organismos reguladores de Latinoamérica y la Secretaría General de REGULATEL, siendo necesaria la participación del OSIPTEL en esta reunión por ser miembro del Comité de Gestión de REGULATEL;

Que, la participación del OSIPTEL permitirá difundir los avances alcanzados por el Perú y promover las inversiones en el sector de las telecomunicaciones, así como fortalecer los vínculos de cooperación existentes con entidades especializadas en telecomunicaciones de América Latina y Europa;

Que, de conformidad con el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la actuación del OSIPTEL se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, para estos efectos es necesario autorizar el viaje del Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para que, en representación de este organismo, participe en el citado evento;

Que, parte de los gastos por concepto de viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2007; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y la Directiva N° 006-2006-GG/OSIPTEL; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Alejandro Gustavo Jiménez Morales, Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 520,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refundada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

121978-5

**AGRICULTURA**

**Lista de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de setiembre de 2007**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1255-2007-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 12 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53° que el SENASA publicará mensualmente la relación de

plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorándum N° 2405-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 5 de octubre de 2007, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de septiembre de 2007;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000-AG y sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de septiembre de 2007, según la siguiente relación:

N° de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
094-SENASA	Nemisor 80 PM	Mancozeb	Fungicida	China	Neo Agrum S.A.C.
095-SENASA	Éxito 10 CE	Alfapipermetrina	Insecticida	Gran Bretaña	Pinerall Andina S.A.
096-SENASA	Ciromin 75% WP	Ciromazina	Insecticida	Singapur	Drokasa Perú S.A.
097-SENASA	DK-Clor	Butachlor	Herbicida	Ecuador	Drokasa Perú S.A.
098-SENASA	Arroba 600 EC	Butachlor	Herbicida	China	Silvestre Perú S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE MAKAYO  
Directo General (e)  
Dirección de Insumos Agropecuarios e  
Inocuidad Agropecuaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

121388-1

## Aprueban el Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1257-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 15 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercialización de estos insumos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-98-AG se aprueba el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, facultándose al Ministerio de Agricultura para que a través del SENASA dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-98-AG-SENASA-DGSA de fecha 25 de febrero de 1998, se aprobaron los Clasificadores de Productos Veterinarios Biológicos, Farmacológicos y Alimentos para Animales, y el uso de los formatos para el Certificado de Registro y Certificado de Libre Venta;

Que, mediante el Memorando N° 2822-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 1 de octubre de 2007, la Subdirección de Insumos Pecuarios señala la necesidad de adoptar un nuevo clasificador de productos veterinarios y alimentos para animales, así como los formatos para el Certificado de Registro y Certificado de Libre Venta, en respuesta a los cambios/adelantos en la industria farmacéutica y de alimentos para animales, y el comercio internacional de este tipo de mercancías;

Que, en la elaboración del Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales se tomó en cuenta la información armonizada en el Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios - CAMEVET, asimismo para la nueva clasificación de productos para embellecimiento (no medicados) de uso en animales se ha tomado en cuenta la Decisión 483 de la Comunidad Andina;

Que, esta Resolución contribuirá a eliminar aquellos obstáculos que se pudieran generar debido a las diferencias existentes entre la normativa nacional y aquella de los países importadores de productos de uso veterinario y alimentos para animales;

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria tiene facultades para expedir Resoluciones Directorales dentro del ámbito de su competencia en representación del SENASA;

Que, teniendo en consideración lo estipulado en la norma antes citada, resulta necesario establecer y adoptar un nuevo clasificador de aquellos productos de uso veterinario y alimentos para animales sujetos al registro ante el SENASA, así como los Formatos para el Certificado de Registro y Certificado de Libre Venta de productos de uso veterinario y alimentos para animales;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Insumos Pecuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Clasificador de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales, que se adjunta en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el uso de los Formatos para el Certificado de Registro y Certificado de Libre Venta de productos de uso veterinario y alimentos para animales, que se adjunta en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que los expedientes de productos de uso veterinario y alimentos para animales que se encuentren en trámite de inscripción o renovación en el SENASA, sean clasificados de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que para el caso de los productos de uso veterinario y alimentos para animales vigentes que poseen una clasificación distinta al presente Clasificador, éstos podrán seguir vigentes hasta su fecha de caducidad; posteriormente serán reclasificados de acuerdo al presente Clasificador.

**Artículo 5°.-** Cuando sea necesario como consecuencia del progreso tecnológico o del avance científico, podrá modificarse el Clasificador del Anexo I.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 008-98-AG-SENASA-DGSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LEONARDO JAVE NAKAYO  
Director General (e)  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria

#### ANEXO I

#### CLASIFICADOR DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIOS Y ALIMENTO PARA ANIMALES

##### 1. PRODUCTOS BIOLÓGICOS:

1.1. Vacunas virales

1.1.1. Vacunas virales vivas atenuadas



- 1.1.2. Vacunas virales modificadas genéticamente
- 1.1.3. Vacunas virales inactivadas

1.2. Bacterinas

- 1.2.1. Bacterinas vivas atenuadas
- 1.2.2. Bacterinas vivas modificadas genéticamente
- 1.2.3. Bacterinas inactivadas

1.3. Suero terapéutico

1.4 Kits para diagnóstico

- 1.4.1. Kits para diagnóstico in Vitro
- 1.4.2. Kits para diagnóstico in Vivo

**2. PRINCIPIOS ACTIVOS FARMACOLÓGICOS**

2.1. Antimicrobianos

- 2.1.1. Antibióticos
- 2.1.2. Quimioterápicos
- 2.1.3. Antimicóticos
- 2.1.4. Antivíricos
- 2.1.5. Antisépticos, desinfectantes, detergentes de uso veterinario

2.2. Antiprotozoarios (anticoccidiales y otros)

- 2.2.1. Arsenicales
- 2.2.2. Derivados pirimidínicos
- 2.2.3. Dimidinas
- 2.2.4. Ionóforos
- 2.2.5. Nitroimidazoles
- 2.2.6. Quinoxalinas

2.3. Antiparasitarios internos

- 2.3.1. Nematocidas
- 2.3.2. Cestodocidas
- 2.3.3. Trematocidas

2.4. Antiparasitarios Externos y Plaguicidas de uso veterinario

- 2.4.1. Amidinas-Dimidinas
- 2.4.2. Carbamatos
- 2.4.3. Difenilureas
- 2.4.4. Organofosforados
- 2.4.5. Piretrinas y piretroides

2.5. Endectocidas

- 2.5.1. Avermectinas
- 2.5.2. Milbemicinas

2.6. Promotores de Crecimiento

- 2.6.1. Hormonales
- 2.6.2. No hormonales

2.7. Antiinflamatorios

- 2.7.1. Esteroides
- 2.7.2. No esteroides

2.8. Anestésicos

- 2.8.1. Generales
- 2.8.2. Locales

2.9. Tranquilizantes, neurolépticos y ansiolíticos

- 2.9.1. Agonistas alfa adrenérgicos
- 2.9.2. Benzodicepinas
- 2.9.3. Butirofenonas
- 2.9.4. Derivados de la fenotiacina

2.10. Relajantes musculares

2.11. Medicamentos para el sistema nervioso autónomo

- 2.11.1. Parasimpaticolíticos
- 2.11.2. Parasimpaticomiméticos
- 2.11.3. Simpaticolíticos
- 2.11.4. Simpaticomiméticos

2.12. Analépticos y neuroestimulantes

2.13. Hormonas

- 2.13.1. Medicamentos para la reproducción
- 2.13.2. Hipofisarios

2.14. Antihistamínicos

2.15. Diuréticos

2.16. Medicamentos del aparato respiratorio

- 2.16.1. Antitusígenos
- 2.16.2. Broncodilatadores
- 2.16.3. Mucolíticos y expectorantes

2.17. Medicamentos del aparato circulatorio

- 2.17.1. Antiarrítmicos
- 2.17.2. Cardiotónicos

2.18. Medicamentos del aparato digestivo

- 2.18.1. Antagonistas H2
- 2.18.2. Antidiarreicos y antiespasmódicos
- 2.18.3. Antieméticos
- 2.18.4. Antiulcerosos
- 2.18.5. Carminativos
- 2.18.6. Purgantes
- 2.18.7. Protectores de Mucosa
- 2.18.8. Hepatoprotectores, colagogos, coleréticos y lipotrópicos

2.19. Dermatológicos

2.20. Reconstituyentes

2.20.1. Vitaminas

- 2.20.1.1. Vitaminas Hidrosolubles
- 2.20.2. Vitaminas Liposolubles

2.20.2. Minerales

2.20.3. Aminoácidos, nucleótidos

2.21. Fármacos que influyen en el equilibrio de líquidos y electrolitos

**3. ALIMENTOS**

- 3.1. Alimento Balanceado o completo (administrado como única fuente de alimento)
- 3.2. Alimento Concentrado
- 3.3. Alimento Medicado
- 3.4. Premezcla
- 3.5. Aditivos

- 3.5.1. Aditivo tecnológico
- 3.5.2. Aditivo organoléptico
- 3.5.3. Aditivo zootécnico

3.6. Suplementos (para mejorar el balance nutritivo del alimento)

**4. PRODUCTOS PARA EMBELLECIMIENTO (NO MEDICADOS) DE USO EN ANIMALES**

\* Los cosméticos medicados y productos utilizados en la conservación del hábitat de los animales serán considerados como fármacos.

**ANEXO II**

**DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS  
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
Subdirección de Insumos Pecuarios**

**CERTIFICADO DE REGISTRO**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015-98-AG, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, con la conformidad de la Subdirección de Insumos Pecuarios, otorga el presente Certificado de Registro a la Empresa ABC S.A. del siguiente producto:

Tipo de Producto :  
 Nombre comercial :  
 Clasificación :  
 Forma farmacéutica :  
 Presentación :  
 Especies de destino :  
 Vías de administración :  
 Titular del Registro :  
 Fabricante : País de Origen :  
 Responsable del Registro :  
 Registro SENASA : Caducidad del Registro :

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

\_\_\_\_\_  
 Director  
 Subdirección de Insumos Pecuarios

**DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS  
 E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
 Subdirección de Insumos Pecuarios**

**CERTIFICADO DE REGISTRO**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015-98-AG, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, con la conformidad de la Subdirección de Insumos Pecuarios, otorga el presente Certificado de Registro a la Empresa ABC S.A. del siguiente producto:

Tipo de Producto :  
 Nombre Comercial :  
 Clasificación :  
 Línea Biológica :  
 Presentación :  
 Especies de destino :  
 Vías de administración :  
 Titular del Registro :  
 Fabricante : País de Origen :  
 Responsable del Registro :  
 Registro SENASA : Caducidad del Registro :

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

\_\_\_\_\_  
 Director  
 Subdirección de Insumos Pecuarios

**DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS  
 E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
 Subdirección de Insumos Pecuarios**

**CERTIFICADO DE REGISTRO**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015-98-AG, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, con la conformidad de la Subdirección de Insumos Pecuarios, otorga el presente Certificado de Registro a la Empresa ABC S.A. del siguiente producto:

Tipo de Producto :  
 Nombre del Producto :  
 Clasificación :  
 Forma física :  
 Presentación :  
 Especies de destino :  
 Titular del Registro :  
 Fabricante : País de Origen :  
 Responsable del Registro :  
 Registro SENASA : Caducidad del Registro :

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

\_\_\_\_\_  
 Director  
 Subdirección de Insumos Pecuarios

**DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS  
 E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
 Subdirección de Insumos Pecuarios  
 CERTIFICADO DE LIBRE VENTA**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015-98-AG, y Decreto Supremo N° 016-2002-AG del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, otorga el presente Certificado de Libre Venta a la empresa ABC S.A., titular del Certificado de Registro del producto de uso veterinario que está registrado en el SENASA; el que se detalla a continuación:

Nombre Comercial :  
 Número Registro : Caducidad del Registro :  
 Clasificación :  
 Forma farmacéutica :  
 Presentación :  
 Especies destino :  
 Vías de administración :  
 Fabricante :  
 Composición :

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad	P.A

El mencionado producto ha cumplido con los requisitos que le permiten la LIBRE COMERCIALIZACIÓN en el Territorio Nacional; dicho producto será exportado al país de .....

El presente Certificado se extiende a solicitud de la empresa.....  
 Responsable del Registro.

\_\_\_\_\_  
 Director  
 Subdirección de Insumos Pecuarios

**121390-1**

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina para participar en la VIII Reunión de Estados Mayores y XIII Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Boliviana**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 354-2007-DE/MGP**

Lima, 18 de octubre de 2007



Visto el Oficio P.200-1130 del Director General del Personal de la Marina de fecha 17 de agosto de 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comandante General de la Armada Boliviana ha cursado una invitación para que UNA (1) Delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la VIII Reunión de Estados Mayores y XIII Reunión Bilateral de Inteligencia, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA, a partir del 22 al 26 de octubre de 2007;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Manuel Ernesto PÉREZ Zumaeta, Capitán de Navío Herbert Daniel CALDERÓN Alemán y Capitán de Navío Martín Raúl NORVANI Noguero, para que participen en la VIII Reunión de Estados Mayores y XIII Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Boliviana, a realizarse en la ciudad de La Paz - BOLIVIA, a partir del 22 al 26 de octubre de 2007; por cuanto las acciones a realizarse fortalecerán los vínculos de amistad e incrementarán la relación y medidas de confianza mutua a nivel zonas navales entre ambos países, en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Manuel Ernesto PÉREZ Zumaeta, CIP. 03743263, DNI 43345637, Capitán de Navío Herbert Daniel CALDERÓN Alemán, CIP. 00745716, DNI 43668569 y Capitán de Navío Martín Raúl NORVANI Noguero, CIP. 00810150, DNI 10265434, para que participen en la VIII Reunión de Estados Mayores y XIII Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Boliviana, las mismas que se llevarán a cabo en la ciudad de La Paz - BOLIVIA, a partir del 22 al 26 de octubre de 2007.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje:** Lima - La Paz (BOLIVIA) - Lima  
US\$ 457.83 x 3 Oficiales (Ida-Retorno)

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 5 días x 3 Oficiales

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 3 Oficiales

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**121978-6**

**Modifican la R.S. N° 263-2007-DE/FAP, sobre autorización de viaje de oficial a EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 355-2007-DE/FAP**

Lima, 18 de octubre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 1154 de fecha 18 de setiembre de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-250925 del mes de setiembre 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución Suprema N° 263-2007-DE/FAP de fecha 20 de setiembre de 2007, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 21 al 27 de octubre de 2007, entre otros, del Mayor FAP HERACLES ALCALDE Luís, con la finalidad que realicen el entrenamiento en el Simulador de Caída Libre - Inicial (Túnel de Viento Vertical), en la Compañía SKYDIVE-Arizona;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, por razones estrictamente del servicio el Capitán FAP MEDINA ALVAN Miguel Angel, viajará en reemplazo del Mayor FAP HERACLES ALCALDE Luís, con la finalidad que participe en el mencionado evento, por lo que resulta necesario regularizar dicha situación administrativa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 263-2007-DE/FAP de fecha 20 de setiembre de 2007, en el sentido que se considere al Capitán FAP MEDINA ALVAN Miguel Angel, en reemplazo del Mayor FAP HERACLES ALCALDE Luís; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**121978-7**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Modifican el TUPA del Banco de la Nación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 634-2007-EF/10**

Lima, 17 de octubre de 2007

Vistas: las Cartas EF/92.2000 N° 128 y 502-2007 del Gerente General del Banco de la Nación.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2005-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Banco de la Nación;

Que, es conveniente eliminar el requisito de la declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de reproducción que establece el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la citada entidad bancaria, a fin de adecuarlo a los principios de celeridad, eficiencia y simplicidad recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2007-EF, señala que el recurso de apelación se presenta y es resuelto por el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas es necesario simplificar y suprimir determinados requisitos y procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 064-2005-EF conforme a lo siguiente:

- Eliminar el requisito de presentación de la Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de reproducción establecido en el Procedimiento N° 1: Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Banco de la Nación.

- Suprimir el Procedimiento N° 3: Recurso de Apelación en Proceso de Selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

121945-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones recibidas por asociaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 1229/RE**

Lima, 12 de octubre de 2007

Vistos, los expedientes N° 8421/13333-2006/4693-2007 presentados por la asociación SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de DAVID McANTONY GIBSON FOUNDATION, con sede en Toronto – Canadá;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 15 de julio del 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Toronto – Canadá se observa que DAVID McANTONY GIBSON FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor de la asociación SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA;

Que, los bienes donados consisten en 315 piezas que contienen materiales médicos, instrumentos y equipos médicos con un valor FOB US\$ 2,080.86 (Dos mil ochenta y 86/100 dólares americanos) con un peso manifestado de 2,910 kilos y será destinada para el equipamiento de la Filial Máncora – Talara - Piura de la Cruz Roja Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por DAVID McANTONY GIBSON FOUNDATION, a favor de la asociación SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por DAVID McANTONY GIBSON FOUNDATION, a favor de la asociación SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA, los bienes donados consisten en 315 piezas que contienen materiales médicos, instrumentos y equipos médicos con un valor FOB US\$ 2,080.86 (Dos mil ochenta y 86/100 dólares americanos) con un peso manifestado de 2,910 kilos y será destinada para el equipamiento de la Filial Máncora – Talara - Piura de la Cruz Roja Peruana.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

120301-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1231/RE**

Lima, 12 de octubre de 2007

Visto, los expedientes N°s. 3166, 3659 y 4452-2007, presentados por la asociación UNIÓN BIBLICA DEL PERU - UBP mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida por The Vine Trust, con sede en 83 Laburnum Avenue Port Seton, EH32 0UD - Gran Bretaña, Inglaterra;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación UNIÓN BIBLICA DEL PERU - UBP, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante carta de donación de fecha 23 de agosto de 2006 legalizada por el Consulado General del Perú en Londres, se observa que The Vine Trust, ha efectuado una donación a favor de la asociación UNIÓN BIBLICA DEL PERU - UBP;

Que, los bienes donados consisten en 95 bultos conteniendo equipos técnicos, un contenedor de 20' N° CTXU3263023 y otros bienes que se detallan en la lista adjunta que forma parte del expediente; valorizados en US\$ 27,113.00 (Veintisiete Mil Ciento Trece y 00/100 Dólares Americanos), con un peso bruto manifestado de 5,105.50 Kg. Los bienes donados se destinaron para la implementación de los Barcos Hospitales Amazon Hope y Amazon Hope 2, con los que se prestan servicios de atención médica y dental gratuita en las diferentes cuencas de los ríos: Marañón, Ucayali, (incluyendo el Canal de Puinahua), Tigre, Amazonas, Napo, Yavarí, Nanay y Ampiyacu. Así mismo, será utilizada para la implementación del Policlínico "Hogar de Belén", cuyos beneficiarios son la población en extrema pobreza del distrito de Belén, las comunidades con difícil acceso a los servicios de salud, que se encuentran a la otra ribera del río Itaya, los trabajadores del relleno sanitario y los niños en estado de abandono que se encuentran a cargo de esa entidad donataria en Iquitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por The Vine Trust a favor de la asociación UNIÓN BIBLICA DEL PERU - UBP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo

al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por The Vine Trust a favor de la asociación UNIÓN BIBLICA DEL PERU - UBP, que consiste en 95 bultos conteniendo equipos técnicos, un contenedor de 20' N° CTXU3263023 y otros bienes que se detallan en la lista adjunta que forma parte del expediente; valorizados en US\$ 27,113.00 (Veintisiete Mil Ciento Trece y 00/100 Dólares Americanos) con un peso bruto manifestado de 5,105.50 Kg. Los bienes donados se destinaron para la implementación de los Barcos Hospitales Amazon Hope y Amazon Hope 2, con los que se prestan servicios de atención médica y dental gratuita en las diferentes cuencas de los ríos: Marañón, Ucayali, (incluyendo el Canal de Puinahua), Tigre, Amazonas, Napo, Yavarí, Nanay y Ampiyacu. Así mismo, será utilizada para la implementación del Policlínico "Hogar de Belén", cuyos beneficiarios son la población en extrema pobreza del distrito de Belén, las comunidades con difícil acceso a los servicios de salud, que se encuentran a la otra ribera del río Itaya, los trabajadores del relleno sanitario y los niños en estado de abandono que se encuentran a cargo de nuestra institución en Iquitos.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

120301-2

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Oficializan el evento denominado  
"Premio al Diseño - PADIS 2007", a  
realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 267-2007-TR**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO: La comunicación de la Directora General del Instituto Superior de Comunicación y Diseño Toulouse - Lautrec; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, nuestra Constitución Política señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, asimismo, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, prescribe que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, diseña y promueve las políticas activas de empleo a fin de obtener un mejoramiento en su calidad y cantidad; desarrolla mecanismos que aseguren la productividad y empleabilidad de la fuerza laboral; fomenta el diálogo social; y diseña, propone y supervisa el cumplimiento de las normas y leyes laborales;

Que, en mérito a lo expuesto, el Instituto Superior de Comunicación y Diseño TOULOUSE - LAUTREC, entidad educativa privada con 21 años de experiencia en la formación de destacados profesionales en esta área, trasmite una invitación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de que participe como promotor en el evento denominado "Premio al Diseño - PADIS 2007", a realizarse en el Hotel los Delfines, Salón Mediterráneo, el día 30 de octubre de 2007;

Que, dicho evento tiene por objetivo promover el desarrollo de la "Cultura del Diseño", en todas sus modalidades, difundir la importancia y la trascendencia

del diseño en la modernización y desarrollo del país, hacer que el diseño sea accesible para las PYME (fuerza productiva vital para el desarrollo de nuestro país), entre otros;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Sector oficializar el evento denominado "Premio al Diseño – PADIS 2007", cuya realización no irrogará gastos al Presupuesto Institucional;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar carácter Oficial al evento denominado "Premio al Diseño – PADIS 2007", organizado por el Instituto Superior de Comunicaciones y Diseño – TOULOUSE - LAUTREC, a realizarse en el Hotel los Delfines, Saló Mediterraneo, el día 30 de octubre de 2007.

**Artículo 2°.-** La realización del citado evento no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

121560-1

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 271-2007-TR**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 064-2007/MIMDES/SG de fecha 21 de setiembre de 2007, del Secretario General (e) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; el Oficio N° 868-2007-MIMDES-DM de fecha 3 de octubre de 2007, de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social; el Oficio N° 1866-2007-MTPE/4 y el Memorándum N° 1238-2007-MTPE/4 de fechas 28 de setiembre y 12 de octubre de 2007, respectivamente, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2006-MIMDES, que declara los años 2007 al 2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", dispone que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) – Hoy Dirección General de la Persona con Discapacidad, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo; de Salud y de Educación, formulará dentro de los primeros seis (6) meses del año 2007, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad para el período 2007-2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES, se constituyó una Comisión Multisectorial encargada de formular el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016;

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo, dispone que la Comisión Multisectorial, estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, el mismo, que será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo expuesto y los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial encargada de dictar disposiciones para la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 007-2007-MIMDES; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a la doctora MANUELA ESPERANZA GARCIA COCHAGNE, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo y al abogado JORGE TULLIO COSENTINO SOLER, Director (e) de la Dirección Técnica, Bienestar Laboral y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, como Representantes Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2007-2016.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, al Despacho Viceministerial de la Mujer y a la Dirección General de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, conforme lo señala el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2007-TR.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 006-2007-TR de fecha 5 de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de Trabajo y Promoción Social

121941-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban donación de cargador frontal a favor del Gobierno Regional de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 611-2007-MTC/01**

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 1704-2007-MTC/10 de la Oficina General de Administración, por medio del cual solicita que se apruebe la transferencia en la modalidad de donación, de un (1) bien mueble a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 017-2006-GR-LL-GRI/DRTC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad solicitó que se le transfiera en la modalidad de donación, el cargador frontal, marca Caterpillar, modelo 930, número de chasis 41K-2559, año 1972;

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2007-MTC/10, la Oficina General de Administración aprobó



la baja en los inventarios de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, por la causal de obsolescencia técnica, de un (1) cargador frontal, marca Caterpillar, modelo 930, número de chasis 41K-2559, año 1972;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 033-2007-MTC/CGP e Informe N° 044-2007-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial recomendó efectuar la transferencia en la modalidad de donación del cargador frontal, marca Caterpillar, modelo 930, número de chasis 41K-2559, año 1972, dado de baja mediante Resolución Directoral N° 074-2007-MTC/10, a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el artículo 173° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN: "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN, establece que la donación de bienes muebles dados de baja, de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante. Asimismo, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF indica que dicha Resolución deberá ser transcrita, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, según los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 2.1.3 de dicha Directiva, la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, dispone que la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas se rige por las disposiciones contenidas en ella, según la cual se requiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, señalando igualmente, que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la Modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, dado que se cuenta con la opinión favorable del Comité de Gestión Patrimonial, sobre la disponibilidad del cargador frontal, marca Caterpillar, modelo 930, número de chasis 41K-2559, año 1972, siendo que en el presente caso, dicho Comité ha señalado que la solicitud de donación formulada es viable, resulta procedente emitir el resolutive que apruebe la donación del referido bien mueble, a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia en la modalidad de donación, a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, del bien mueble, cuyas características se describen a continuación:

Denominación : Cargador Frontal.  
Código Patrimonial : 67360626000188.

**DETALLE TÉCNICO**

Marca : Caterpillar.  
Modelo : 930.  
Número de Chasis : 41K-2559.  
Número de Motor : No ubicado.  
Año de Fabricación : 1972.  
Estado de Conservación : Regular.  
Valor Actual : S/. 13 029.64.  
Valor Depreciado : S/. 13 028.64.  
Valor Neto : S/. 1.00.  
Causal de Baja : Obsolescencia Técnica.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a la formalización

de la entrega física del bien materia de transferencia en la modalidad de donación con la entidad beneficiaria.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

121373-1

**Amplian área de concesión otorgada mediante R.M. N° 798-2002-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 615-2007 MTC/03**

Lima, 16 de octubre de 2007

VISTA, la solicitud formulada por don ÁNGEL ENRIQUE BALBÍN HUAMÁN con Expediente N° 2007-011329, de fecha 12 de abril de 2007 sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03, de fecha 13 de diciembre de 2002, se otorgó a don MIGUEL ÁNGEL CHOQUE LLERENA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión con fecha 17 de enero de 2003;

Que, con Resolución Viceministerial N° 344-2003-MTC/03, de fecha 5 de diciembre de 2003, se aprobó la transferencia de la concesión, otorgada a don MIGUEL ÁNGEL CHOQUE LLERENA por Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03 para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, a favor de don ÁNGEL ENRIQUE BALBÍN HUAMÁN; habiéndose suscrito la adenda correspondiente con fecha 16 de enero de 2004;

Que, con Resolución Ministerial N° 886-2005-MTC/03 de fecha 29 de noviembre de 2005, se modificó el área de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico otorgada mediante Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03 y adquirida por don ÁNGEL ENRIQUE BALBÍN HUAMÁN mediante Resolución Viceministerial N° 344-2003-MTC/03; incluyéndose el distrito de Pachacamac, de la provincia y departamento de Lima; habiéndose suscrito la adenda correspondiente con fecha 22 de febrero de 2006;

Que, con expediente de la VISTA, el concesionario solicita la modificación de su contrato de concesión con la finalidad de ampliar el área de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03, incluyendo los distritos de La Molina, Ate, Santa Anita, El Agustino y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03 establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Unico Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC/03, establece que la suscripción del contrato de concesión se

realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente. Dicho plazo será aplicable también para la suscripción de las adendas, caso contrario, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 254-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03, en lo referente a la ampliación del área de la concesión otorgada a los distritos de La Molina, Ate, Santa Anita, El Agustino y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar el área de la concesión otorgada a favor de don ÁNGEL ENRIQUE BALBÍN HUAMÁN, mediante Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03 modificada por Resolución Ministerial N° 886-2005-MTC/03, incluyendo los distritos de La Molina, Ate, Santa Anita, El Agustino y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales antes citadas;

**Artículo 2°.-** Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 886-2005-MTC/03.

**Artículo 3°.-** Aprobar la modificación del literal d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 886-2005-MTC/03.

**Artículo 4°.-** Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la ampliación del área de concesión, la aprobación del correspondiente plan de cobertura y la modificación del literal d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta, así como la sustitución de los Anexos 1 y 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 798-2002-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 886-2005-MTC/03; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 5°.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por don ÁNGEL ENRIQUE BALBÍN HUAMÁN en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación. Para la suscripción de la adenda correspondiente deberá cumplir previamente con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones en el área ampliada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

121375-1

## **Declaran nulidad de oficio de la R.V.M. N° 201-2007-MTC/17, que otorgó autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 616-2007 MTC/03**

Lima, 16 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2006-013090 del 19 de mayo de 2006, don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA solicitó autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentando, entre otros documentos, la declaración jurada de no encontrarse incurso dentro de los impedimentos del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2007-MTC/03 del 1 de junio de 2007, se otorgó autorización a don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pirias, departamento de Cajamarca;

Que, al verificarse la documentación e información presentada por don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA, que sustentaron la expedición de la Resolución citada precedentemente, y por consiguiente, su autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén – Bellavista – Las Pirias, departamento de Cajamarca, se ha detectado que la declaración jurada presentada por éste de no encontrarse incurso en los impedimentos del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, no se condice con la verdad, toda vez que la citada persona fue alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el período 2003 – 2006;

Que, en efecto de la consulta realizada en el portal oficial del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA, fue proclamado alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo para el período 2003-2006;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que, se encuentran impedidos de solicitar autorización a solicitud de parte o por concurso público, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Presidentes de las Regiones, los Congresistas de la República, los alcaldes a título personal, entre otros funcionarios públicos; extendiéndose la prohibición hasta un año posterior al cese o la culminación de los servicios por cualquier modalidad, disponiendo que de presentarse alguno de los supuestos corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización;

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; y que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, según el numeral 202.3 del artículo 202° mencionado, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley citada, señala que la resolución que declara la nulidad,



además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende entre los vicios del acto administrativo que acarrearán su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, señala que son nulos los actos expresos por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición;

Que, de igual forma el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, la Constitución Política de 1993, establece en el artículo 47° que "La defensa de los intereses del estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Generales de la República a cargo de los asuntos de los diferentes Ministerios; asimismo, el artículo 2° establece que los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley N° 17667 establece que, para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa, y el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece como una de las funciones de la Procuraduría Pública, la de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0604-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opinó que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Viceministerial N° 201-2007-MTC/03 e iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA, por presentar una declaración jurada que no se condice con la verdad y continuar incurrido en los impedimentos del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, concluye que debe autorizarse al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de este Ministerio a efectos que inicie las acciones legales correspondientes, remitiéndole para tal efecto, copia de la presente resolución, así como los antecedentes del caso, para su conocimiento y fines pertinentes;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Viceministerial N° 201-2007-MTC/17 del 1 de junio de 2007, mediante la cual se otorgó autorización a don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén - Bellavista - Las Píñas, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra don JORGE LUIS PAREDES

GUEVARA, al haber presentado documentos que no se ajustan a la verdad con el fin de acreditar que no se encuentra incurrido en los impedimentos señalados por la ley, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para la presentación de sus descargos.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, sea quien conduzca la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, a efectos de que el superior jerárquico decida oportunamente sobre la aplicación de sanción.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones legales correspondientes contra don JORGE LUIS PAREDES GUEVARA, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** El Viceministerio de Comunicaciones dispondrá la realización de las acciones para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

121376-1

## **Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con PROINVERSIÓN y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 617-2007 MTC/01**

Lima, 17 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de agosto de 2007 se otorgó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Tramo Vial 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil al consorcio Concesionaria del Sur, integrado por las empresas HIDALGO E HIDALGO S.A., CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.C. y CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A.; los cuales han constituido a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.;

Que, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2007, la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al comprometerse a emitir acciones representativas de su capital por el monto de US\$ 5 250 000,00 (Cinco Millones Dosecientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a favor de su inversionista HIDALGO E HIDALGO S.A., de Ecuador;

Que, la solicitud presentada se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 y en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26885 establece que, tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica que se encuentra regulado en los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la

concesión. En cuanto al otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, los plazos a aplicarse serán los contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo de dos años a que se refieren dichas normas;

Que, a través del Informe Técnico N° 58/2007/DE-JAI/PROINVERSION y del Informe Legal N° 507-2007-OAJ-AR, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, señaló que la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia y en el Decreto Supremo N° 191-2003-EF, Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN, para aprobar la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, de conformidad con el Artículo 30° inciso d) del Decreto Supremo N° 162-92-EF y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o quien éste designe y a PROINVERSIÓN en su condición de organismo nacional competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

121374-1

## Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Unistar Networks S.A.C.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2007-MTC

Lima, 28 de setiembre del 2007

Vista la solicitud de la empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.**, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento con Registro N° 2007-021990 del 05.07.2007, ampliado mediante Documento de Registro N° 063036 del 26.07.2007 y Documento de Registro N° 2007-021990-A del 08.08.2007, la empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memoranda N° 747-2007-MTC/12 y N° 846-2007-MTC/12.AL; Memorando N° 3223-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas

y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.**, Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa UNISTAR NETWORKS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

#### AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna Skymaster C337G L2P.
- Cessna Stationair C206 L1P.
- Cessna Caravan C208 L1T.
- Piper Cheyenne 3 PA-42 L2T.
- Beechcraft Super King Air 200 L2T.
- Beechcraft King Air 90 L2T.
- Beechcraft 1900 L2T.
- Twin Otter DHC6 300 De Havilland Canada L2T.
- Eclipse Aviation – Eclipse 500 L2J.
- Cessna Citation Mustang L2J.
- Cessna Citation CJ2 L2J.
- Cessna Citation CJ1 L2J.
- Lear Jet LJ25 L2J.
- Aerospatiale SA-315 LAMA H1T.
- Aerospatiale SA-350 Ecureuil H1T.
- Bell 209 Super Cobra
- Bell 205 H1T.
- Sikorsky S58 H2T
- Aerospatiale Alouette 3 H1T.
- Bell 212 H2T.
- Mil MI-8 H2T.
- Mil MI – 17 H2T.

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, HELIPUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

##### DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta.

##### DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

##### DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Mollendo, Orcopampa.

##### DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.



**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Miaria, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Taini, Tangoshiari, Timpia, Patria, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Islería, Pueblo Libre de Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Las Palmeras, Nazca, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivireni, Helipuerto Vado Oroya, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Pótsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pacasmayo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Collique, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Helipuerto de San Isidro, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandi Metropolitano, Profesional Air –Chilca, Paramonga.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalcocha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapanapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Huaypetúe, Iñapari, Manu, Mazuco, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz, Río Los Amigos.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

**DEPARTAMENTOS: PASCO**

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

**DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Bayobar, Huancabamba, Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Helipuerto se Superficie Helinka, Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Ríoja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna, Toquepala.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Bufeo Pozo, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeródromo Lib Mandi Metropolitano.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes,

expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 8°.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de **UNISTAR NETWORKS S.A.C.**, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** La empresa **UNISTAR NETWORKS S.A.C.**, dada la naturaleza de sus operaciones con helicópteros, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 14°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**
**Oficializan el "Reglamento de Nombro-  
miento de Magistrados Suplentes" de  
la Corte Superior de Justicia de Lima  
Norte**
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 014-2007-CED-CSJLN/PJ**

Lima, 4 de octubre del 2007.

VISTO:

La propuesta de Reglamento de Nombro-  
miento de Magistrados Suplentes, presentado por el Doctor  
Francisco Rosas Escalante; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 239º, de la Ley Orgánica del Poder  
Judicial en su último párrafo, dispone que los Consejos  
Ejecutivos Distritales reglamentan el nombramiento de los  
magistrados suplentes.

Que, en atención al citado artículo el Presidente de  
la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, presentó el  
Proyecto de Reglamento de Nombro-  
miento de Magistrados Suplentes con la finalidad de regular la convocatoria,  
la formación de la comisión, las pautas de evaluación y  
juramentación de los abogados aptos para desempeñarse  
como magistrados suplentes.

Que, en sesión de fecha 23 de agosto último, se ha  
tratado como punto de agenda el citado reglamento, el  
cual ha sido sometido a debate artículo por artículo y  
luego de las modificaciones respectivas, se aprobó por  
unanimidad.

Que, siendo ello así resulta necesario declarar oficial  
el reglamento de nombramiento de Magistrados Suplentes  
con la finalidad de dotarle de la formalidad que requiere  
para su aplicación.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 96º  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Consejo Ejecutivo  
Distrital de Lima Norte, por unanimidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR OFICIAL EL  
"REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS  
SUPLENTES" de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Norte; la misma que consta de 02 (dos) Títulos, 12 (doce)  
Artículos y 02 (dos) Disposiciones Transitorias.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento que se contrae el  
artículo primero, entra en vigencia al día siguiente de su  
publicación.

**Artículo Tercero.-** PONGASE la presente Resolución en  
conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte  
Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de  
la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal  
y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura,  
Oficina de Administración Distrital y de los Señores Vocales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

 ROZAS ESCALANTE  
 Presidente

CALDERON PUERTAS

INFANTES VARGAS

QUIROZ SALAZAR

SAUSA CORNEJO

**REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO  
DE MAGISTRADOS SUPLENTES**
**TÍTULO I**
**DE LA FINALIDAD Y SU BASE LEGAL**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento regula el  
procedimiento de nombramiento de Magistrados Suplentes  
para la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo 2º.-** La base legal de este reglamento es el  
Artículo 239º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que  
señala que: "En la sesión de Sala Plena donde se elige  
al Presidente de la Corte Superior, se nombra Vocales y  
Jueces Suplentes, siempre que reúnan los requisitos de  
idoneidad que exige la ley y en número no mayor al 30%  
de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan.  
Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes  
hábiles según lo establecido en los artículos 236º, 237º y  
238º, previa designación de la Presidencia. Los Consejos  
Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso,  
reglamentan la aplicación del presente artículo...".

**TÍTULO II**
**DEL PROCEDIMIENTO**
**PRIMERA PARTE: DE LA SELECCION**

**Artículo 3º.-** Cada año en los meses de octubre  
y noviembre se llevará a efecto el procedimiento de  
selección de Vocales y Jueces Suplentes de todas las  
especialidades en la Corte Superior de Justicia de Lima  
Norte; debiendo la Comisión entregar los resultados a  
más tardar el treinta y uno de noviembre.

**Artículo 4º.-** En sesión de Consejo Ejecutivo Distrital se  
designará una Comisión Especial, la que estará Presidida  
por el Presidente de la Corte Superior e integrada por 02  
Vocales Titulares, 01 Juez Especializado o Mixto Titular y  
01 Juez de Paz Letrado Titular.

**Artículo 5º.-** La convocatoria se hará mediante  
publicación en el Diario Oficial El Peruano con la debida  
anticipación, en una parte visible de la sede judicial y en la  
Página WEB de la Corte Superior.

**SEGUNDA PARTE: DE LA EVALUACIÓN  
Y CALIFICACION**

**Artículo 6º.-** La Comisión Especial declarará apto para  
ser magistrado al postulante en base a los antecedentes  
con que pudiera contar, su perfil profesional y razonamiento  
lógico jurídico mediante una entrevista.

**Artículo 7º.-** Los informes de la OCMA y ODICMA  
formarán parte de la evaluación del postulante.

**Artículo 8º.-** La comisión especial efectuará la  
calificación de los méritos con que cuente el postulante,  
para tal efecto se tomará en cuenta la escala de valores  
vigente que utiliza el Consejo Nacional de la Magistratura,  
en lo que fuera pertinente.

**Artículo 9º.-** Realizado el cuadro en estricto orden  
de méritos, la Comisión Especial hará conocer mediante  
la página WEB de la Corte a los postulantes declarados  
aptos y por Secretaría a los no seleccionados para que  
hagan sus reclamaciones u observaciones dentro del  
plazo de tres días hábiles.

**TERCERA PARTE: DE LA APROBACIÓN**

**Artículo 10º.-** La relación de postulantes aptos será  
sometido a la Sala Plena para su aprobación.

**CUARTA PARTE: DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 11º.-** Las impugnaciones serán resueltas  
por la Comisión Especial en el término de 2 días y las  
apelaciones por el Consejo Ejecutivo Distrital en igual  
plazo.

**QUINTA PARTE: DE LA JURAMENTACIÓN**

**Artículo 12º.-** Los Vocales y Jueces Suplentes  
Juramentarán como tales en acto público en la ceremonia  
de apertura del año judicial y serán designados en estricto



orden de mérito; salvo fundamentación por parte de la Presidencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el mes de setiembre próximo se convocará para la selección de Magistrados Suplentes para el año 2008, proceso en la cual los Abogados que se encuentran dentro de la nómina elevada por la comisión designada para el año 2007, no pasarán la entrevista personal, sin embargo podrán complementar la información que consideren pertinente en sus Curriculum Vitae.

**Segunda.-** En tanto la Sala Plena apruebe la nómina oficial de Magistrados Suplentes, por necesidad del servicio, la Presidencia esta facultado para designar Jueces Suplentes a los Abogados Idóneos para el cargo y que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Independencia, octubre del 2007.

121558-1

### Conforman Comisión Especial para el Nombramiento de Magistrados Suplentes para el Año Judicial 2008

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 015-2007-CED-CSJLN/PJ

Lima, 4 de octubre del 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de gestión de la Corte Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con seis o más Salas Superiores, aprobado por Resolución Administrativa N° 070-2002-CE-PJ.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Administrativa N° 014-2007-CED-CSJLN/PJ, aprobó el Reglamento de Nombramiento de Magistrados Suplentes, en cuyo artículo 4° se dispone que para la elección de Jueces Suplentes debe conformarse una comisión Especial Presidida por el Presidente de la Corte Superior e integrada por 02 Vocales Titulares, 01 Juez Especializado o Mixto y 01 Juez de Paz Letrado Titular.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 95° último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone que los miembros del Consejo Ejecutivo tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los Vocales Superiores; en sesión de la fecha, por mayoría acordaron que el Representante del Colegio de Abogados de Lima Norte, integre la citada comisión; asimismo, por unanimidad se designó a los señores Doctores: Porfiria Edita Condori Fernández, Presidenta de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel; Francisco Torre Cárdenas, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Penal y Flor de María Acero Ramos, Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Familia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Consejo Ejecutivo Distrital de Lima Norte,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS SUPLENTES PARA EL AÑO JUDICIAL 2008, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Dra. Porfiria Edita Condori Fernández, Presidenta de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel,  
- Dr. Francisco Torre Cárdenas, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Penal,  
- Dr. José Ogres Sausa Cornejo, Consejero del Consejo Ejecutivo Distrital.  
- Dra. Flor de María Acero Ramos, Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Familia.

**Artículo Segundo.-** La comisión a que se refiere el Art. 1° estará Presidida por el Dr. Francisco Rozas Escalante, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de conformidad con el Art. 4° del Reglamento de Nombramiento de Magistrados Suplente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la comisión a que se contrae el Art. 1°, en un plazo de cinco días hábiles, elabore el cronograma respectivo para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Corte.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los señores Vocales.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ROZAS ESCALANTE  
Presidente

INFANTES VARGAS

QUIROZ SALAZAR

SAUSA CORNEJO

**EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO CALDERON PUERTAS ES COMO SIGUE:**

Que, el señor doctor José Ogres Sausa Cornejo, no tiene la condición de Vocal Titular por lo que no puede integrar la comisión Especial, toda vez que el artículo 4° del Reglamento exige que sean Magistrados titulares.

CALDERON PUERTAS

121624-1

### Designan Vocal de la Primera Sala Penal con Reos Libres de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 259-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de octubre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 150-2007-OCMA-GD-SVC-JM., de fecha 15.10.07, remitido a esta Presidencia por la señorita Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA -, comunicando la medida de abstención dispuesta contra el Dr. Jovino Guillermo Cabanillas Zaldívar, a través de la resolución emitida en la Investigación N° 306-2007; y, el Ingreso N° 48725 referido al recurso de aclaración presentado por la doctora Pilar Luisa Carbonel Vélchez.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante el oficio de vistos se ha comunicado a esta Presidencia respecto de la medida de abstención decretada contra el Dr. Jovino Guillermo

Cabanillas Zaldívar, a través de la resolución emitida en la Investigación N° 306-2007, siendo necesario, por ende, nombrar a un Magistrado en su reemplazo y así no se vea perjudicado el Colegiado en las audiencias que viene desarrollando.

**Segundo.-** Que, de otro lado, en lo referente al pedido de aclaración de la doctora Pilar Luisa Carbonel Vílchez, el mismo resulta atendible, toda vez que no resulta acertado lo consignado en la Resolución Administrativa N° 201-2007-P-CSJLI/PJ., en el sentido que la precitada funcionaria se encuentra inmersa en la Investigación N° 267-2007, aspecto que se justifica corregir.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACLÁRESE la Resolución Administrativa N° 201-2007-P-CSJLI/PJ., en los términos precisados en el quinto considerando de la presente resolución; en consecuencia: DESIGNESE a la Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez, actualmente Juez Titular del 46° Juzgado Penal de Lima, como Vocal de la Primera Sala Penal con Reos Libres de Lima, quedando la misma conformada de la siguiente manera:

Dra. María Del Carmen Altabas Kajatt.  
 Dr. Juan Pablo Quispe Alcalá.  
 Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

121949-1

### Reasignan y designan jueces titular y suplente en el 46° Juzgado Penal de Lima y en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador

Corte Superior de Justicia de Lima  
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 260-2007-P-CSJLI-PJ**

Lima, 18 de octubre del 2007.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 259-2007-P-CSJLI/PJ., de fecha 16 de octubre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, al haber sido nombrada la Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez, como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal con Reos Libres de esta Corte Superior de Justicia, es pertinente nombrar en su reemplazo a un Magistrado para que ocupe el cargo titular que aquélla venía desempeñando;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su

cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Primero.-** REASIGNAR al Dr. Luis Alberto Quispe Choque, actualmente Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, como Juez del 46° Juzgado Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Dr. Christian Orlando Quineche Flores como Juez Suplente del 2° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

121948-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

#### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 871-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTOS: Los Oficios N° 1932, 1094, 831, 585 y 480-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 001195-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Informes N° 000235 y 000383-2007/SUPI/GPDR/RENIEC de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación; N° 0002334, 002335, 002049-2005/GP/SGDAC/HYC/RENIEC de la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Central y 004069-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC de la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, permitieron verificar que seis ciudadanos no identificados insertaron declaraciones falsas ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN - para obtener una inscripción, siendo los siguientes casos:

Documento inscrito en RUIPN	N° de documento	Documento que acredita falsedad de sustentación de identidad	Nombre y Apellidos Utilizados
Acta de Nacimiento	64699890	Carta 19 de abril de 2007 / Oficio N° 003-DIE-SMS-2007	Sebastián Vargas Olivera
Acta de Nacimiento	64674319	Of. N° 89-06-DIRBIE-DIVEDU-PNP-IENVA-SEC	Neila Sayenca Hidalgo Carrillo
DNI	44477426	Informe N° 064-2005/GP/BG/RENIEC	Jorge Víctor Álvarez Watanabe
DNI	44333030	Informe N° 064-2005/GP/BG/RENIEC	Manuel Álvarez Watanabe



Documento inscrito en RUIPN	N° de documento	Documento que acredita falsedad de sustentación de identidad	Nombre y Apellidos Utilizados
DNI	28685206	Informe N° 247-2006-BG/GP/ RENIEC	Teodor Mejía Aguilar
DNI	05702583 80446730	Informe N° 311-2005/GP- SGDAC-AP	Rafael Manihuari Saquirán Rafael Marín Saquiray

Que, del citado comportamiento, se presume la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado por el artículo 428° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

121942-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### **Aceptan donación de lotes de terreno efectuada por la Municipalidad Provincial de Jauja destinados a la construcción de local**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1227-2007-MP-FN**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 8031-2007-MP-FN-SEGFN, de fecha 15 de octubre de 2007, de la Secretaría General, el Acuerdo de Concejo N° 138-2007-A/MPJ, de fecha 12 de octubre de 2007, de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Informe Técnico Legal N° 018-2007-MP-FN-CGP-AD, de fecha 16 de octubre de 2007 del Comité de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo N° 138-2007-A/MPJ, la Municipalidad Provincial de Jauja, en sesión ordinaria acordó otorgar en donación a favor del Ministerio Público, los lotes de terreno signados con los N°s. 02 y 03, de 800 y 262.50 m<sup>2</sup> de área, respectivamente, ubicados en el Jr. Acolta S/N con la Av. Tarma cuadra 10 del distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, para ser destinado exclusivamente a la construcción del local de la sede Institucional del Ministerio Público de Jauja, que comprende las Fiscalías y Unidad Médico Legal, proyecto que deberá concretarse dentro del plazo improrrogable de tres (3) años a partir de la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia de propiedad, en caso de incumplimiento total o parcial de la condición prevista en tal Acuerdo de donación, procederá la reversión de los terrenos a la Municipalidad Provincial de Jauja, con las mejoras que existieran;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de

Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, ha emitido el Informe Técnico Legal N° 018-2007-MP-FN-CGP-AD de fecha 16 de octubre de 2007, recomendando aceptar la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Jauja, a favor del Ministerio Público, de los lotes de terreno descritos en el considerando precedente;

Que, el artículo 56° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en concordancia con lo señalado en el inciso 3.2.4 del artículo 3° de la Directiva N° 006-2002/SBN, de la Superintendencia de Bienes Nacionales, sobre la Aceptación de Donación Predial a favor del Estado; señalan que la entidad donataria a través del Titular del Sector o del Pliego, deberá emitir la correspondiente Resolución de aceptación de donación, la misma que deberá insertarse en la Escritura Pública que se suscriba oportunamente;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Central de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Directiva N° 006-2002/SBN aprobada por Resolución N° 026-2002/SBN, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación efectuada por la Municipalidad Provincial de Jauja, de los lotes de terreno signados con los N°s. 02 y 03 de 800 y 262.50 m<sup>2</sup> de área, respectivamente, con una extensión total de 1,062.50 m<sup>2</sup>, ubicados en el Jr. Acolta S/N con la Av. Tarma cuadra 10 del distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, para ser destinados exclusivamente a la construcción del local de la sede Institucional del Ministerio Público de Jauja, que comprende las Fiscalías y Unidad Médico Legal, proyecto que deberá concretarse dentro del plazo improrrogable de tres (3) años a partir de la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia de propiedad; los mismos que se encuentran debidamente inscritos en la Partida Registral N° 03022369, antes Ficha N° 40262 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huancayo, cuyas características a continuación se detallan:

#### **Descripción de los inmuebles**

##### **Lote N° 02**

Área Total: 800.00 M<sup>2</sup>

##### **Límites del terreno**

Norte : Con el Jr. Los Harawis con 26 ml.  
Sur : 25.00 ml con la Av. Tarma.  
Este : Con el lote N° 01 (Poder Judicial) con 32.00 ml.  
Oeste : Con el Jr. Acolta con 32.00 ml.

##### **Lote N° 03**

Área Total: 262.50 M<sup>2</sup>

##### **Límites del terreno**

Norte : Con 17.50 ml con la propiedad de Oscar Alejandro Bravo Solís.  
Sur : Con 17.50 ml con el Lote N° 01 (Poder Judicial).  
Este : Con 15.00 ml con el lote N° 04.  
Oeste : Con 15.00 ml. Con el Jr. Los Harawis.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la Municipalidad Provincial de Jauja, la importante donación efectuada a favor del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial, Gerencia Central de Logística, y la Gerencia Central de Finanzas, efectúen las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Jauja,

Superintendencia de Bienes Nacionales, Gerencia General, Gerencia de Infraestructura, Comité de Gestión Patrimonial, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

121319-1

### **Modifican el Art. 2º de la Res. N° 569-2006-MP-FN**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1230-2007-MP-FN**

Lima, 17 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 569-2006-MP-FN de fecha 25 de mayo de 2006 se aprobó el Tarifario Único del Ministerio Público para el período 2006;

Que, el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal, viene brindando servicios de Reconocimiento Médico Legal los cuales están siendo requeridos con mayor frecuencia por el público usuario y justiciables, a fin de que sirvan como instrumento de prueba en el proceso de investigación que deben realizar los Fiscales a nivel nacional;

Que, teniéndose en cuenta los lineamientos de política de la Fiscalía de la Nación relativos a garantizar el mayor acceso a la administración de justicia, se ha visto por conveniente exonerar a los usuarios del pago por concepto del servicio médico legal de exámenes por lesiones y ginecológico, por lo cual es necesario modificar el artículo 2º de Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 569-2006-MP-FN;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística, contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 569-2006-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2006, incluyéndose las exoneraciones de pago de los servicios médico legal que a continuación se señalan:

“...  
6. Lesiones y ginecológico.”

**Artículo Segundo.-** Los costos previstos en los numerales 1 y 4 del Tarifario Único del Ministerio Público para el período 2006, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 569-2006-MP-FN, quedan sin efecto a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Administración de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal queda encargada de la difusión de la presente Resolución en las diferentes dependencias Médico Legales.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

121616-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### **Autorizan a La Protectora Corredores de Seguros S.A. la apertura de sucursal en el departamento de La Libertad**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1407-2007**

Lima, 4 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS S.A. para que se le autorice la apertura de una sucursal, ubicada en el Jr. Diego de Almagro N° 547, segundo piso, número 210 del Centro Empresarial La Marquesa de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 049-2007-RIAS del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la empresa LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS S.A., la apertura de una sucursal, ubicada en el Jr. Diego de Almagro N° 547, segundo piso, número 210 del Centro Empresarial La Marquesa de Trujillo, departamento de La Libertad, cuya administración será ejercida por la señora Emma Graziella Barcelli Catalán, con N° de Registro N-3613.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

121222-1

### **Autorizan a EDPYME Efectiva S.A. abrir tres oficinas especiales en los departamentos de Loreto y Ucayali**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1446-2007**

Lima, 11 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa - EDPYME Efectiva S.A., en adelante EDPYME Efectiva, para que se le autorice abrir tres (3) oficinas especiales ubicadas en: jirón Prospero N° 460, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento



de Loreto; en jirón Plaza de Armas N° 101-102-103-104, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y en el jirón Raymondi N° 698, ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, EDPYME Efectiva S.A. en sesión ordinaria de Directorio de fechas 19.2.2007 y 21.3.2007 aprobó abrir tres (3) oficinas especiales en las ciudades de Iquitos, Yurimaguas y Pucallpa;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para abrir oficinas especiales, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 104-2007-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y por Resolución SBS N° 1334-2007 del 27 de setiembre de 2007;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Efectiva S.A., abrir tres (3) oficinas especiales ubicadas en: jirón Prospero N° 460, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; en jirón Plaza de Armas N° 101-102-103-104, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y en el jirón Raymondi N° 698, ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas (a.i.)

120897-1

## UNIVERSIDADES

### **Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional del Santa**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

#### **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 581-2007-UNS**

Chimbote, 10 de octubre del 2007

Visto el Memorando N° 1314-2007-UNS-R del Rectorado de la UNS, con registro de Expediente de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS, N° 1601-04;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Rectoral N° 280-2004-UNS, de fecha 1 de junio del 2004, se designó al Lic. Teodoro Moore Flores, Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación de la Universidad Nacional del Santa como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con los Arts. 5° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con D.S. N° 043-2003-PCM y con el Art. 4° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM;

Que, por Resolución N° 010-2006-CU-R-UNS, de fecha 9 de enero del 2006, se designó al Ms. Gualberto

Antenor Mariños Castillo, adscrito al Departamento Académico de Energía y Física, como Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación, a partir del 9 de enero del 2006, por un período de dos (2) años;

Que, en consecuencia, debe emitirse la Resolución correspondiente, designando al Ms. Gualberto Antenor Mariños Castillo, Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en reemplazo del Lic. Teodoro Moore Flores;

Estando a las consideraciones que anteceden y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

**SE RESUELVE:**

1°.- DESIGNAR, a partir del 10 de octubre del 2007, al Ms. GUALBERTO ANTENOR MARIÑOS CASTILLO, Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación de la Universidad Nacional del Santa como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con los Arts. 5° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con D.S. N° 043-2003-PCM y con el Art. 4° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

2°.- COMUNICAR la designación establecida en el artículo precedente, a la Comisión Nacional Anticorrupción.

3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ESTEBAN HORNA BANCES  
Rector de la Universidad Nacional del Santa

120906-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

### **Declaran en emergencia los Establecimientos Penitenciarios de Ancón y Miguel Castro Castro**

#### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 678-2007-INPE/P**

Lima, 17 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la sobrepoblación carcelaria originada por el aumento de la delincuencia, el alto porcentaje de procesados y el poco presupuesto asignado para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, han provocado el incremento de los niveles de hacinamiento a nivel nacional, lo que dificulta los márgenes de gobernabilidad al interior de los penales, cuya situación se ve reflejada en actos de violencia (motines, reyertas) e inseguridad, evidentemente, esta situación no permite la ejecución de un efectivo tratamiento penitenciario con miras a la reeducación, rehabilitación y reincorporación progresiva del interno a la sociedad;

Que, es sabido que en los centros carcelarios existen dos sistemas de organización: el formal y el informal, el primero se rige por el ordenamiento que propone la dirección del penal a través del tratamiento penitenciario y sus diferentes modalidades y, en el segundo existe una organización "informal" propia de la población penal que se rige por sus reglas, liderada por internos de alta peligrosidad, los cuales promueven el desarrollo de manejos ilícitos y abusos frente a otros internos de mayor vulnerabilidad, debilitando ostensiblemente el principio de autoridad;

Que, la situación descrita se ha agudizado en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, debido a que en éste se encuentran reclusos internos de alta peligrosidad condenados a penas altas, lo que dificulta su tratamiento, generando inseguridad en el interior dicho centro penitenciario y sirviendo como espacio propicio para las escuelas del crimen y por ende, atentando contra la seguridad ciudadana en general;

Que, en los últimos meses se han producido en el citado penal actos de violencia que han dejado heridos y fallecidos, asimismo, se ha constatado que al interior existen armas de fuego y otros artefactos prohibidos y peligrosos, los mismos que no han podido ser retirados a pesar de las sucesivas revisiones y registros en celdas y ambientes (requisas), realizadas por la Policía Nacional del Perú, institución que se encuentra a cargo del mencionado penal;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 565-2007-INPE/P de fecha 29 de agosto de 2007, el Consejo Nacional Penitenciario acordó reasumir, a partir del 24 de septiembre de 2007, la Dirección, Administración y Control de la Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, acción que no fue posible debido a los hechos descritos en el párrafo precedente;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario en coordinación con la Policía Nacional del Perú, requiere tomar medidas extremas y de urgencia con la finalidad de recuperar el principio de autoridad en el citado penal, así como para retirar, en la brevedad, las armas de fuego y otros elementos prohibidos y peligrosos, para luego, proceder a retomar la seguridad interna del mismo;

Que, para lograr este fin se requiere de un operativo urgente que implicaría una revisión y registro en celdas y ambientes (requisa) y traslados preventivos de forma tal que sea posible adoptar reales medidas de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro;

Que, en tanto estas acciones se realizan, será necesario utilizar las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Ancón, con el fin de desconcentrar la carga del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro y así poder hacer un trabajo efectivo. Sin embargo, esto definitivamente constituye un riesgo adicional para el Establecimiento Penitenciario de Ancón, por lo que también resulta necesario adoptar medidas extraordinarias y temporales del mismo;

Que, por lo expresado, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias y temporales en los Establecimientos Penitenciarios de Ancón y Miguel Castro Castro del Instituto Nacional Penitenciario, sin afectar los derechos de los internos, de modo tal que se garanticen no sólo con disposiciones que los respeten sino también con medidas que aseguren el principio de autoridad;

Que, el artículo 10° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, señala que: "Las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, no restringido por la Ley y la sentencia" y, el artículo 56° del mismo cuerpo legal, establece que: "El régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2001-JUS, se dispuso otorgar facultades al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario a establecer en uno o más establecimientos penitenciarios, en forma temporal, mediante resolución motivada, restricciones con relación a: i) El ingreso de visitas directas de familiares y amigos, ii) El horario de ingreso del abogado defensor, podrá ser regulado, quedando en todo caso a salvo el derecho del interno de entrevistarse y comunicarse con él por lo menos una vez por semana y iii) El horario de permanencia del interno en los pasadizos del pabellón o en los patios. La resolución del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario es inapelable;

Contando las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Dirección de Seguridad Penitenciaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, mediante el cual se aprueba el Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 006-2001-JUS, mediante el cual se faculta al Presidente del INPE a establecer, en

uno o más establecimientos penitenciarios, restricciones al régimen carcelario de los internos, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en emergencia los Establecimientos Penitenciarios de Ancón y Miguel Castro Castro, por el período de cuarenta y cinco (45) días.

**Artículo 2°.-** Establecer en los Establecimientos Penitenciarios de Ancón y Miguel Castro Castro las siguientes restricciones al régimen carcelario:

a) El ingreso de visitas directas de familiares y amigos;

b) El horario de ingreso del abogado defensor, podrá ser regulado, quedando en todo caso a salvo el derecho del interno de entrevistarse y comunicarse con él por lo menos una vez por semana;

c) El horario de permanencia del interno en los pasadizos del pabellón o en los patios. La resolución del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario es inapelable.

**Artículo 3°.-** Las restricciones al régimen carcelario a que se contrae el artículo segundo de la presente Resolución, deberán ser implementadas por los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de Ancón y Miguel Castro Castro, a fin de mantener la convivencia ordenada y pacífica de los internos.

**Artículo 4°.-** Distribuir copia de la presente Resolución a las instancias respectivas, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

121943-1

### **Cambian denominación del Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo por el de Establecimiento Penitenciario Barbadillo**

#### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 679-2007-INPE/P**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTA, la Resolución Ministerial N° 0813-2007-IN de fecha 12 de octubre de 2007 y publicada el 17 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0676-2007-IN de fecha 21 de septiembre de 2007, se autorizó la cesión en uso a título gratuito por treinta (30) días, de un área de 190 metros cuadrados al interior del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, ubicada en Calle Marco Puente Llanos s/n, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a fin que se habilite un Establecimiento Penitenciario Transitorio para internar al procesado Alberto Kenya Fujimori Fujimori;

Que, en virtud a dicha cesión, mediante Resolución Suprema N° 155-2007-JUS del 21 de septiembre de 2007, se autorizó al Instituto Nacional Penitenciario, la apertura y funcionamiento del "Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo" al interior del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, ubicada en Calle Marco Puente Llanos s/n, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, correspondiendo a la jurisdicción de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0770-2007-IN de fecha 2 de octubre de 2007, se dispuso que el área de 260 metros cuadrados que fuera cedida temporalmente en uso a título gratuito al Poder Judicial mediante Resolución Ministerial N° 677-2002-IN de fecha 21 de septiembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial N° 679-2002-IN de fecha 25 de septiembre de 2007, se extienda a 226 metros cuadrados, haciendo un total de 486 metros cuadrados, del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se dispuso ampliar el plazo de vigencia de la cesión en uso de la totalidad del área referida, hasta que culmine la etapa de juzgamiento de los procesos penales seguidos contra el procesado Alberto Kenya Fujimori Fujimori;

Que, considerando que por medidas de seguridad no es conveniente que el interno Alberto Kenya Fujimori Fujimori sea trasladado a largas distancias, en virtud de la ampliación concedida al Poder Judicial mediante Resolución Ministerial N° 0770-2007-IN de fecha 2 de octubre de 2007, con fecha 10 de octubre de 2007 se remitió al despacho del Ministro del Interior el Oficio N° 735-2007-INPE/01, mediante el cual se solicitó ampliar el plazo de la cesión en uso otorgada al Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución Ministerial N° 0676-2007-IN, a fin de que en las instalaciones de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú se realice toda la etapa de juzgamiento del interno antes mencionado, pudiéndose constituir en dicha área un establecimiento penitenciario permanente y no de carácter transitorio y provisional como es actualmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0813-2007-IN de fecha 12 de octubre de 2007, se resolvió ampliar el plazo de vigencia de la cesión en uso a título gratuito al Instituto Nacional Penitenciario, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 676-2007-IN, extendiéndose el plazo hasta que culmine la etapa de juzgamiento de los procesos penales seguidos contra el procesado Alberto Kenya Fujimori Fujimori;

Que, de otro lado, mediante Resolución Presidencial N° 609-2007-INPE/P de fecha 24 de septiembre de 2007, se resolvió implementar un Pabellón para internos del "Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo", a efectos de aplicar un Régimen Cerrado Especial, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 016-2004-JUS;

Que, en virtud a ello, mediante Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 001-2007-INPE/16-EPTPB del día 25 de septiembre de 2007, se resolvió que el interno Alberto Kenya Fujimori Fujimori permanezca en la Etapa "B" del Régimen Cerrado Especial, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2004-JUS que modifica el artículo 64° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, siendo clasificado de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 984 que modifica el Código de Ejecución Penal e incorpora el artículo 11°-B, el cual establece que "la vinculación del interno a una organización criminal y la evaluación de su perfil personal, fundamentan su ubicación en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS del 9 de octubre de 2007, establece que "la apertura, clausura, cierre temporal y cambio de denominación de los establecimientos penitenciarios se efectuará mediante Resolución del Titular del Pliego, por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario";

Que, en virtud a lo descrito previamente, mediante Acta de Consejo Nacional Penitenciario de fecha 17 de octubre de 2007, se ha visto por conveniente cambiar de denominación al Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo por Establecimiento Penitenciario Barbadillo;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Tratamiento Penitenciario;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CAMBIAR LA DENOMINACION** de Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo, por el de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BARBADILLO.

**Artículo 2°.- SEÑALAR** que toda disposición en la cual se hace referencia al Establecimiento Penitenciario Transitorio Provisional Barbadillo, deberá entenderse conforme a la denominación señalada en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.- Distribuir** copia de la presente Resolución a los interesados correspondientes, para dar cumplimiento a lo arriba resuelto y para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA  
Presidente

121490-1

## SIERRA EXPORTADORA

### Exoneran de proceso de selección la contratación de la Universidad Nacional Agraria La Molina para que preste servicio técnico especializado en biotecnologías reproductivas

SIERRA EXPORTADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 072-2007-PE/SE

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTOS:

La Ley N° 28890, norma de creación de Sierra Exportadora, la Resolución Suprema N° 365-2006-PCM que designa al Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, el Informe Técnico N° 001-2007-SE-DO/PA y el Informe Legal N° 015-2007-OAJ/SE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 se crea el Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 365-2006-PCM, se designa al Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora;

Que, Sierra Exportadora y Lactea S.A. vienen desarrollando conjuntamente un proyecto en ganadería ovejera que involucra la crianza de ovinos lecheros e instalación de pastos cultivados, e infraestructura de manejo y ordeño en las comunidades campesinas de la cuenca del río Canicapo en la provincia de Jauja, departamento de Junín, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito con fecha 6 de julio de 2007;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2007/SE-DOP/PA, la Dirección de Operaciones propone a la Presidencia Ejecutiva la contratación de la Universidad Nacional Agraria La Molina para realizar el servicio técnico especializado en biotecnologías reproductivas, por ser la única entidad que cuenta con un centro de investigación en la materia debidamente equipado, y dispone de personal y laboratorio altamente especializado y entrenado en las técnicas de inseminación artificial con semen congelado vía laparoscópica y transferencia de embriones congelados.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 015-2007-OAJ/SE señala que el Informe Técnico remitido por la Dirección de Operaciones contiene las razones técnicas y económicas que justifican la contratación de la entidad propuesta por dicha Dirección, por lo que tales servicios se constituyen en servicios personalísimos, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el primer párrafo del artículo 145° del Reglamento de la acotada norma legal, procediendo su exoneración de los procesos de selección de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa que le correspondan en función a su cuantía;

Que, de otro lado, hay que indicar que el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución de Titular del Pliego de la Entidad previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; una copia de la mencionada Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Con la visación del responsable de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28890, la Resolución Suprema N° 365-2006-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 084-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva por servicios personalísimos que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la Universidad Nacional Agraria La Molina a fin que preste el servicio técnico especializado en biotecnologías reproductivas, hasta por la suma de S/. 37,925.80 (Treinta y siete mil Novecientos Veinticinco y 80/100 Nuevos Soles), incluidos todo concepto, gasto y tributo, bajo los siguientes ítems: (i) Inseminación artificial con semen congelado en cien (100) ovejas, cuya contratación asciende a S/. 19,183.20 (Diecinueve Mil Ciento Ochenta y Tres y 20/100 nuevos soles); y, (ii) Transferencia de cincuenta (50) embriones congelados en ovinos, cuya contratación asciende a S/. 18,742.60 (Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 60/100 nuevos soles).

**Artículo Segundo.-** Inclúyase las contrataciones señaladas en los artículos precedentes en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, para lo cual la Oficina General de Administración deberá realizar las acciones correspondientes.

Asimismo, la Oficina General de Administración deberá realizar las acciones dispuestas en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con lo señalado en los artículos anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN BENZA PFLUCKER  
 Presidente Ejecutivo

121471-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
 AMAZONAS**

**Declaran voluntad de compromiso de cumplimiento de requisitos generales elaborando, actualizando y/o modificando lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
 N° 114-2007**

Chachapoyas, 28 de mayo del 2007.

#### VISTO:

Que en virtud a lo expuesto por el señor Presidente Regional en la sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 28 de mayo del 2007, con relación al Proceso de Transferencias de Competencias Nacionales a los Gobiernos Regionales y Locales de las Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante D.S. N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, norma que propone un procedimiento simplificado. **SEGUNDO:** Que durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006 en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y los D.S. N°s. 036-2003-PCM, 038-2004-PCM, 052-2005-PCM y 021-2006-PCM se ha llevado a cabo el proceso de transferencias a los gobiernos Regionales y Locales de las funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, así como el D.S. N° 068-2006-PCM establece culminar con la Transferencia de funciones Sectoriales al 31 de diciembre del 2007. **TERCERO:** Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", dispositivo legal que contempla el procedimiento regular a seguir a fin de concretizar la Transferencia a los Gobiernos Regionales. **CUARTO:** Que el numeral 5.1.3 contempla que los Gobiernos Regionales mediante Resolución Ejecutiva Regional previo Acuerdo de Consejo Regional, se comprometen al cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el art. 7° de la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación. **QUINTO:** Que resulta necesario concretizar la voluntad de compromiso de cumplimiento detallado en la Norma precedente, a fin de que la Transferencia de Funciones Sectoriales a favor del Gobierno Regional Amazonas se lleven a cabo con todo normalidad y en los plazos establecidos por la citada Directiva, por lo que el Pleno por unanimidad;

#### ACORDÓ:

**Artículo Único:** DECLARAR LA VOLUNTAD DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES elaborando, actualizando y/o modificando lo establecido en artículo 7° de la Ley del Sistema de Acreditación:

a. Presentación del Plan de Desarrollo Regional Concertado a lo que se refiere el inc. "b" del art. 15° de la LOGR, aprobado conforme a Ley.

b. Presentación del Programa de Desarrollo Institucional a que se refiere el inc. "q" del art. 15° de la LOGR, incluidos los planes regionales respectivos, aprobado conforme a Ley.

c. Presentación del Plan Anual y Presupuesto Participativo a que se refiere el inc. "c" del art. 15° de la LOGR, correspondiente al año fiscal en el que se solicita la Transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual, conforme a Ley.

d. Presentación del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión cuya elaboración y aprobación, en el marco del inc. "s" del art. 15° de la LOGR debe tener correspondencia con las funciones sectoriales materia de transferencia.

e. Presentación de las Actas de Instalación y Sesiones de los Consejos de Coordinación Regional, en la que se emita opinión consultiva con arreglo al art. 11°-B de la LOGR.

f. Para la sustentación documentada del cumplimiento de las normas de Responsabilidad y Transferencia Fiscal



a que se refiere el art. 90°-A de la LOGR, en concordancia con el principio de Responsabilidad Fiscal establecido por el art. 5° de la Ley de Bases y desarrolladas en la Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958 Ley de Responsabilidad y Transferencia Fiscal y en el Decreto Legislativo N° 955 Descentralización Fiscal, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución Presidencial N° 065-CND-P-2005, por el cual "Aprueban requisitos específicos e indicadores de cumplimiento y procedimiento de verificación de los requisitos generales y específicos relativos al proceso de acreditación del año 2005".

g. Presentación del Plan de Participación Ciudadana como instrumento de la política a que se refiere el inc. "p" del art. 15° de la LOGR, aprobado conforme a Ley.

h. Sustentación documentada de la conformación de la Agencia de Promoción de Inversiones a que se refiere el numeral 3) del art. 7° de la Ley N° 28274 Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentado por el art. 10° del D.S.N° 063-2004-PCM o sustentación documentada de la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada a que se refiere el art. 8° de la Ley N° 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Reglamentado por el Capítulo IV Título II del D.S. N° 015-2004-PCM.

i. Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales aprobadas por el Consejo Regional, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento y Manual de Organización y Funciones, aprobadas conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE  
Presidente Regional

MARIANO HERNANDEZ ESCALANTE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

120838-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### Otorgan autorización a Empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 52-2007-REGIÓN ANCASH/DREM

Huaraz, 12 de octubre de 2007.

VISTOS: el Expediente N° 01233, organizado por la Empresa HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C., Persona Jurídica inscrita en la Partida N° 11966962 de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica, el informe N° 273-2007-DREM-ANCASH/MCA emitido por el Área Técnica y el informe N° 014-2007-GRA-DREM/AAL/FRN emitido por el Área de Asuntos Legales de la DREM-Ancash,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del Plan de transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004 aprobado mediante D.S. N° 938-2004-PCM, se especifican las funciones a ser transferidas por el Ministerio de Energía y Minas al Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 013-CND-GTA-2005, se acredita al Gobierno Regional del Departamento de Ancash para que asuma entre otras

las funciones de impulsar los proyectos de energía y electrificación urbano rurales y la facultad para llevar registro de informantes, que establece el Art. 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 026-2006-CND/GTA, se acredita al Gobierno Regional del Departamento de Ancash para que asuma entre otras las funciones de otorgar autorizaciones y llevar registro de generación eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región.

Que, el Artículo 4° de la Ley de Concesiones Eléctricas Ley N° 25844 señala "se requiere autorización para desarrollar las actividades (...) de Generación hidroeléctrica que no quiere concesión cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW".

Que, el Artículo 38° de la citada norma señala: "las autorizaciones serán otorgadas (...) por un plazo indefinido, dentro de los 30 días calendario de presentado la solicitud, al cabo de los cuales se dará por autorizada. La solicitud deberá contener la identificación del propietario, declaración jurada del cumplimiento de normas técnicas y de conservación del medio ambiente y Patrimonio Cultural de la Nación, ubicación de las instalaciones y demás informaciones...".

Que, con Ordenanza Regional N° 022-2006-REGIÓN ANCASH/C se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, en el que se establecen los requisitos para la solicitud de autorización para desarrollo de actividades de Generación Termoeléctrica con potencia superior a los 500 KW e Hidroeléctrica y Geotérmica con potencia entre los 500 KW y 10 MW.

Que, con expediente N° 01233 la Empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. solicita autorización para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Cruz I, con una potencia instalada de 5,900, ubicada en el Distrito de Santa Cruz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente.

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844-Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación.

Que, la peticionaria ha presentado una declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, el Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el informe N° 273-2007-DREM-ANCASH/MCA recomendando otorgar a la Empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. la autorización de generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Cruz I; del mismo modo el Área Legal de la DREM-ANCASH ha emitido el informe N° 014-2007-GRA-DREM/AAL/FRN expresando su conformidad con la recomendación contenida en el informe del Área Técnica referido, por lo que corresponde otorgar tal autorización.

Estando a lo dispuesto por el Memorando N° 391-2007-REGIÓN ANCASH/GRDE de fecha 18 de setiembre de 2007 en el que señala que las autorizaciones de generación eléctrica deben ser otorgadas por la Dirección Regional de Energía y Minas.

De conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DREM-Ancash aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2006-REGIÓN ANCASH/C

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** autorización por tiempo indefinido a Empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de Energía

Eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Santa Cruz I, con una potencia instalada de 5900 KW, ubicada en el Paraje de Colcas Distrito de Santa Cruz Provincia de Huaylas Departamento de Ancash, cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia instalada : 5900 KW.
- Tipo de Turbinas : 02 Francis.
- Caudal total : 6.5m<sup>3</sup>/s.
- Caída neta : 110.8m.
- Recurso hídrico : Aprovechamiento de las aguas del río Blanco (Resolución Administrativa N°194-2007/AG-DR-ANCASH/drhz7AT)

**Artículo 2°.-** La titular esta obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Dirección General de Electricidad, OSNERGMIN y al titular del proyecto una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI  
Director Regional de Energías y Minas  
Dirección Regional de Energía y Minas

121473-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Declaran de necesidad pública e interés regional para el desarrollo de la Región Loreto la intangibilidad y disponibilidad del canon petrolero y del fondo destinado a programas promocionales de crédito a productores**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 023-2007-GRL-CR**

Villa Belén, 16 de octubre del 2007

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre del 2007, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 21678, publicado el 11/11/76 se crea el denominado canon petrolero, estableciéndose en su Artículo 1° que éste será del 10% ad valorem sobre la producción total del petróleo en el Departamento de Loreto, el mismo que mediante la Ley N° 23538, publicada el 25/12/82, se amplía el plazo de 10 años a la extinción total de dicho recurso, el mismo que en su Artículo 2 establece que el producto del canon petrolero ingresará al Tesoro Público y se aplicará al desarrollo socio-económico del Departamento en forma integral, y de acuerdo a los Planes que para tal fin establezcan, coordinadamente, el Instituto Nacional de Planificación y

el Organismo de Desarrollo de la zona, el que también fue modificado por la citada Ley N° 23538 que dispone en su "Artículo 2.- El producto del canon que se establece en el artículo anterior constituye ingreso propio intangible del Departamento de Loreto y se aplicará en forma integral al desarrollo socio-económico del Departamento".

Que, la Ley N° 23538, publicada el 25/12/85, establece que el canon petrolero es un ingreso propio intangible, que significa: "que no debe o no puede tocarse" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), que para los efectos del caso se entiende que es un ingreso del Departamento de Loreto (hoy Región Loreto) y que no puede destinarse a un fin diferente, sino al establecido por el citado dispositivo legal, es decir que se aplicará en forma integral al desarrollo socio-económico de Loreto, disposición que se da dentro de los parámetros del Capítulo XII, De la Descentralización, Gobiernos Locales y Regionales de la vigente Constitución Política de 1979, que establecía: "Artículo 261.- Las regiones tienen autonomía económica y administrativa. Son competentes, dentro de su territorio, en materia de salubridad, vivienda, obra pública, vialidad, agricultura, minería, industria, comercio, energía, previsión social, trabajo y, en concordancia con los artículos 24 y 30, educación primaria, secundaria y técnica, y las demás que les son delegadas conforme a ley. Así mismo establecía en su Artículo 262.- Son recursos de las regiones: 8.- Los ingresos provenientes de la aplicación del Artículo 121 y los demás que señala la ley. Artículo 121.- Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista.

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 24300, publicada el 05/09/85, se reitera que los fondos de esta fuente son intangibles, bajo responsabilidad y mediante el Artículo 8 de la acotada se distribuye los ingresos del Canon Petrolero, estableciéndose el 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúe como fideicomisario, ya que a la fecha de la dación de la Ley N° 24300, no se había constituido ninguna Región tal como se había previsto la Constitución Política de 1979 vigente, ya que el Plan Nacional de Regionalización, recién fue aprobada por la Ley N° 23878, publicado el 20 de junio de 1984, la Ley de Bases de la Regionalización, Ley N° 25650, el 20 de marzo de 1987 y la Ley N° 24974, Ley de Creación de la Región Amazonas, el 19/02/88.

Que, mediante el Decreto Ley N° 25432, disolvieron las Asambleas Regionales y Consejos Regionales de todos los Gobiernos Regionales establecidos y posteriormente convocó al denominado Congreso Constituyente Democrático que aprobó la Constitución Política de 1993, lo que significaba consagrar jurídicamente el dominio del poder central - político y económico - frente a las provincias y del aparato técnico burocrático limeño sobre las poblaciones provincianas; disponiendo además mediante el Decreto Ley N° 25478, declarar a los Bancos Estatales de Fomento Agrario, Industrial, Minero y de Vivienda del Perú en estado de disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, con lo cual dicho fondo quedó en suspenso su ejecución, por lo que fue necesaria el pronunciamiento de las regiones para que el Congreso de la República, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 206 de la Constitución, publicara la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, cuyo artículo único modificó integralmente el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado ("De la descentralización"), a pesar de ello este fondo continuó siendo depositado, mas no ejecutado, en las cuentas del Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto, por lo fue necesaria la dación de la Ley N° 26385 que en su Artículo 1 autoriza a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones de Loreto y Ucayali, a disponer íntegramente de los Fondos Acumulados y los que se captan en el futuro, a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24300, cuyo fideicomisario fue el Banco Agrario en Liquidación, y en su Artículo 2 dispone que los fondos a que se refiere el artículo precedente están destinados a programas promocionales de crédito a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros, canalizados, vía convenios u otros mecanismos con la correspondiente tasa de interés, así como ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores antes mencionados, fondos con el cual



el Gobierno Regional de Loreto ha venido ejecutando vía convenios los programas promocionales de créditos y ejecutando obras de infraestructura hasta la fecha.

Que, a este respecto la Constitución Política de 1979 en su Artículo 261º reconocía a las regiones autonomía económica y administrativa, siendo competentes, dentro de su territorio, en materia de salubridad, vivienda, obra pública, vialidad, agricultura (...), así mismo establecía en su Artículo 262º que son recursos de las regiones: 8.- Los ingresos provenientes de la aplicación del Artículo 121º y los demás que señala la Ley. A su vez en el Artículo 121º se establecía que corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista; de igual modo, la Constitución Política de 1993, reconoce la autonomía regional en lo económico y administrativo y lo amplía a lo político; así en su Artículo 191º establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así también la Constitución Política de 1993 en su Artículo 192º prescribe que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.

Que, de igual modo en su Artículo 193 dispone que son bienes y rentas de los gobiernos regionales: 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto. 3. Los tributos creados por ley a su favor. 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley. 6. Los recursos asignados por concepto de canon. 7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley. 8. Los demás que determine la ley.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone en su artículo 9º, que los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas y promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería industria y agroindustria; concordante con las competencias exclusivas a que se refiere el artículo 10º de la Ley acotada, en que es el desarrollo integral de la región, ejecutar los programas socio económicos correspondientes, en armonía con el plan nacional de desarrollo; aprobar su organización interna y su presupuesto institucional y promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, entre otras competencias exclusivas.

Que, el Gobierno Regional de Loreto dentro de la autonomía política, económica y administrativa que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los dispositivos legales antes citados, ha venido administrando el FONDO DESTINADO A PROGRAMAS PROMOCIONALES DE CREDITO A PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS

Y PESQUEROS, el cual se viene ejecutando en forma permanente a través de las Gerencias Sub-Regionales conforme a los planes y programas que a tal efecto han elaborado las instancias correspondientes, habiendo desarrollado técnicas y acumulado experiencias que le permite alcanzar mayor eficiencia, efectividad y control de la población por efectuarse descentralizadamente, garantizando un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

Que, es necesario garantizar la continuidad y la vigencia irrestricta de los fondos provenientes del Canon Petrolero y del Fondo destinado a Programas Promocionales de Crédito a Productores Agrarios y Pesqueros, así como para ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores establecido en la Ley N° 24300 y Ley N° 26385; por lo que siendo el CANON PETROLERO un fondo INTANGIBLE que es de ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA del Gobierno Regional, administración que se plasma en los planes y programas que se hallan insertados en el Presupuesto Regional, en consecuencia no puede destinarse a otros fines para los que fue creado y solamente cabe su administración al Gobierno Regional de Loreto, con lo cual éste no hace sino ejercer su derecho constitucional a administrar sus bienes y rentas por ser de su exclusiva competencia, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional.

Que, el Tribunal Constitucional mediante STC N° 0047-2004-PITC ha establecido:

#### 2.1.3.1.1.7. Las ordenanzas regionales

28. El artículo 191º de la Constitución dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política. El inciso 6 del artículo 192º de la Constitución establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional. A su turno, el inciso 4 del artículo 200º de la Norma Suprema confiere rango de Ley a las normas regionales de carácter general.

Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Regiones. Al respecto, el artículo 38º de la misma ley señala que:

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Con relación a los gobiernos regionales como órganos productores de normas con rango de ley, este Colegiado ha referido que:

La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR.46

Estableciéndose adicionalmente que:

Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de Ley (artículo 200 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Lo cual no significa que éste pueda ser desintegrado, ni mucho menos, contrapuesto. De hecho -según se ha podido referir, y respecto de lo cual a continuación se profundizará-, en tanto existen leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los gobiernos regionales no pueden expedir ordenanzas

que resulten contrarias a ellas, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta.47

Por último, en referencia a su validez, se ha precisado lo siguiente:

En tal sentido, la validez de las ordenanzas regionales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido tanto en la LBD como la LOGR, por lo que forman parte del parámetro de control en la presente causa.48

Que, de igual forma mediante Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 0020-2005-PI/TC, fundamento N° 57 y 58 se ha establecido que:

“En el Estado unitario y descentralizado regional, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales y regionales, además de los locales. La autonomía político-normativa de los gobiernos regionales conlleva la facultad de crear Derecho y no sólo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho, el Estado peruano no puede concebirse como un Estado “unitario descentralizado”, es decir, como aquel en el que la descentralización tan sólo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata, por el contrario, de un Estado “unitario y descentralizado”, esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, prevista en los artículos 191° y 194° de la Constitución, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local).”

“La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub-sistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR.”

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 191° y 193° de la Constitución Política del Estado, inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** DECLARAR de necesidad pública y preferente interés regional para el desarrollo de la Región Loreto, la intangibilidad y disponibilidad del canon petrolero y del fondo (12%) destinado a programas promocionales de crédito a productores agrarios, pecuarios y pesqueros, así como para ejecutar obras de infraestructura en apoyo de los productores; establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 24300 y Ley N° 26385.

**Artículo 2°.-** DECLARAR a la presente Ordenanza Regional como desarrollo específico de las competencias constitucionales de la Región, establecido en los Artículos 191°, 193° inciso 6 de la Constitución Política del Estado y demás normas de desarrollo.

**Artículo 3°.-** DERÓGUESE cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza regional.

#### POR TANTO:

De conformidad con el artículo 21° inciso o) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902, 28926, 28961, 28968 y 29053 concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
 Presidente

121487-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

#### Establecen lineamientos para la aplicación de la Ordenanza N° 019-07/MDLV sobre condonación de deudas tributarias por estado de riesgo social

##### DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2007-ALC/MDLV

La Victoria, 12 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
 LA VICTORIA

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Ordenanza N° 019-07/MDLV publicada con fecha 4 de agosto de 2007, en el Diario Oficial El Peruano, se otorga la condonación por Estado de Riesgo Social a todas las deudas tributarias y no tributarias que mantengan las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas siempre que se encuentren en estado de riesgo social, facultándose al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza antes citada;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, así como los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 019-07/MDLV, dispone que las Gerencias de Bienestar Social y Rentas, elaborarán conjuntamente las disposiciones complementarias para su correcta aplicación;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento que establece lineamientos para la aplicación de la Ordenanza N° 019-07/MDLV sobre condonación de deudas tributarias por estado de riesgo social, el mismo que constará de doce (12), artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Final que como anexo forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Bienestar Social en lo que a cada una les corresponda.

#### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
 Alcalde



**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS  
PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA  
N° 019-07/MDLV SOBRE CONDONACION  
DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR ESTADO  
DE RIESGO SOCIAL**

**Artículo Primero.- De la Finalidad**

Establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ordenanza N° 019 -07/MDLV de fecha 26 de julio de 2007 que otorga Condonación de Estado de Riesgo Social, publicada en el Diario Oficial El Peruano 4 de agosto de 2007.

**Artículo Segundo.- De las Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Riesgo Social: A la situación económica precaria con la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

b) Ordenanza: A la norma aprobada por la Ordenanza N° 019 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2007 que estableció Otorgar condonación de deudas tributarias por Estado de Riesgo Social.

c) Deuda Tributaria: Se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 1° de la Ordenanza, la siguiente deuda:

- 1) Arbitrios Municipales: La totalidad de la deuda.
- 2) Impuesto Predial: La deuda por intereses moratorios y la generada por el procedimiento de ejecución coactiva.
- 3) Multas Tributarias: Las generadas por el Impuesto Predial. Asimismo, intereses moratorios, deuda generada por el procedimiento de cobranza coactiva. De ser el caso se incluirá los derechos de guardianía.

No se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ordenanza la deuda generada por concepto del Impuesto de Alcabala.

d) Deuda No Tributaria: A la deuda generada por concepto de Papeletas por infracciones de Multas Administrativas y toda deuda originada por el costo de procedimiento coactivo, incluyendo de ser el caso el derecho de guardianía.

e) Beneficiado: A la persona natural, sociedad conyugal y sucesión indivisa exonerada del pago de deuda tributaria o no tributaria.

En el caso de sucesiones indivisas la calificación y declaración que realice la Gerencia de Bienestar Social, será respecto de todos sus integrantes.

**Artículo Tercero.- De los beneficios**

a) Extinción de la deuda tributaria o no tributaria prevista en el presente Reglamento.

b) La Resolución que otorga la condonación por Estado de Riesgo Social, suspenderá automáticamente el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado que se encuentre sin necesidad que el beneficiado solicite por escrito la suspensión del procedimiento salvo que subsista deuda por impuesto predial insoluto o la condonación de la deuda no sea total.

**Artículo Cuarto.- De los requisitos que debe contener la solicitud**

La solicitud de condonación por Estado de Riesgo Social, deberá presentarse ante la Gerencia de Bienestar Social de la Municipalidad de La Victoria, debiendo contener los siguientes datos:

Nombre completo del (los) solicitante (s) o representante o representante de la sociedad conyugal o de la sucesión indivisa"

- a) de la sociedad indivisa.
- b) Tipo y Número de Documento de Identidad.
- c) Domicilio Real, domicilio Fiscal y/o domicilio procesal, de ser el caso.
- d) Código de contribuyente.
- e) Especificación y detalle de la deuda por la que se presenta la solicitud.
- f) Motivos que justifiquen la situación precaria por la cual no sea posible cumplir con el pago de sus

obligaciones tributarias y no tributarias indicando también el ingreso económico familiar, carga familiar y actividad que ejerce el obligado.

g) Declaración Jurada de bienes y rentas y

h) Otros datos que resulten pertinentes señalara según formato proporcionado por la Gerencia de Bienestar Social.

i) El solicitante en calidad de miembro de la sucesión, proporcionará una relación de los integrantes de la misma o de los familiares directos, según sea el caso, debiendo adjuntar una declaración jurada de cada uno de ellos, de que no tienen otros predios, además del ubicado en el distrito de La Victoria.

**Artículo Quinto.- De los criterios a evaluar por la Gerencia de Bienestar Social.**

De acuerdo a la naturaleza de la deuda y a fin de acceder a la condonación por Estado de Riesgo Social, la Gerencia de Bienestar Social de la Municipalidad de La Victoria, evaluará los siguientes criterios:

- En caso se solicite la condonación de deuda correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios, el solicitante:

- Debe ser propietario de un solo predio destinado a casa habitación, a nivel nacional.

- En caso se solicite condonación de multas administrativas:

- El lugar donde se cometió la infracción debe situarse dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Únicamente será materia de solicitud de condonación por Estado de Riesgo Social, las deudas tributarias o no tributarias generadas hasta el momento de su presentación.

Teniendo en consideración que la deuda por concepto de multas es producto de la comisión de infracciones a las normas, en materia no tributaria la solicitud de condonación sólo podrá ser presentada una vez.

Asimismo, de resultar procedente dicha solicitud, la medida complementaria se mantendrá vigente.

En todos los casos, la Gerencia de Bienestar Social considerara el ingreso per cápita familiar, carga familiar, nivel de empleo, educación y estado de salud de las personas que habitan el predio del contribuyente, consumo mensual de energía eléctrica familiar, comportamiento de pago del solicitante.

**Artículo Sexto.- De la Deuda Fraccionada**

En los casos de fraccionamientos vigentes o aquellos en los que se hubiere declarado la pérdida, el administrado podrá acogerse a la condonación por Estado de Riesgo Social siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- En el caso de fraccionamientos que abarquen deuda tributaria se sujetarán a lo dispuesto en el artículo quinto del presente Decreto de Alcaldía.

- En el caso de fraccionamiento que abarquen deuda no tributaria la deuda fraccionada debe corresponder a tres multas administrativas como máximo.

Si el beneficio alcanza deuda en fraccionamiento vigente, el convenio quedará sin efecto si alcanza a la totalidad de deudas pasibles de condonarse.

Si el beneficio no es total o el fraccionamiento incluye el impuesto predial, la cuota inicial y las de amortización canceladas, se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31o del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sin considerar intereses.

De subsistir deuda, deberá ser cancelada dentro del plazo que razonablemente le fije la Gerencia de Rentas, bajo causal de revocarse el acto administrativo en caso de incumplimiento."

**Artículo Séptimo.- Del Desistimiento**

Con la finalidad de acceder a la condonación por Estado de Riesgo Social prevista en la Ordenanza resulta

necesario que previamente el solicitante se desista de todos los recursos presentados.

**Artículo Octavo.- De la verificación de información declarada.**

A efectos de verificar la veracidad de los datos contenidos en la solicitud, la Gerencia de Bienestar Social solicitará a las instituciones o entidades públicas y/o privadas del sector nacional, la información necesaria que ésta necesite con la finalidad de determinar la real situación socio-económica de los solicitantes. Asimismo la información complementaria al solicitante que el caso concreto amerite, por un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse improcedente lo solicitado.

**Artículo Noveno.- Del informe remitido por la Gerencia de Rentas**

La Gerencia de Rentas, es el órgano responsable de remitir el Informe Técnico a que se refiere el inciso b) del artículo 7º de la Ordenanza. En dicho informe se indicarán las deudas pendientes de pago, las deudas canceladas. Las deudas que se encuentran en cobranza coactiva o con orden de embargo y/o captura, los fraccionamientos pendientes de pago, el estado de cuenta detallado, los compromisos de pago asumidos, los recursos presentados y el monto emitido que dejaría de percibir la Municipalidad de La Victoria, producto de la extinción de la deuda. Adjuntándose el impreso del HR y PU del predio del solicitante.

**Artículo Décimo.- Del contenido de la Resolución**

La Gerencia de Bienestar Social luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el presente Reglamento, así como las condiciones económico-sociales del contribuyente y/o administrado, expedirá la respectiva Resolución de Gerencia, la cual de ser favorable precisará la deuda y el periodo por el cual se concede la condonación. La calificación del riesgo social como favorable o favorable en parte es un acto discrecional de la entidad, por lo que no está obligada a otorgar en todos los casos la condonación total de la deuda.

**Artículo Décimo Primero.- De las impugnaciones**

Las impugnaciones a la Resolución que deniega la solicitud de condonación por Estado de Riesgo Social, se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De persistir el estado de riesgo social de un contribuyente favorecido, deberá renovar su solicitud entre los meses de septiembre y octubre de cada año, de tal forma que la entidad pueda realizar las previsiones y adecuaciones a los costos de los servicios que presta.

**Artículo Décimo Segundo.- De la ampliación de plazo**

En caso, la Gerencia de Bienestar Social requiera información de otras entidades, el plazo previsto para la emisión del informe a que se refiere el inciso c) del artículo 7º de la Ordenanza podrá ser ampliado por cinco (5) días adicionales a los veinte (20) días hábiles previstos en el inciso d) del citado artículo, contados a partir de la recepción de la información solicitada.

La Gerencia de Informática, creará una base de datos de contribuyentes potenciales en riesgo social, de los contribuyentes acogidos, de la forma del beneficio (total o parcial), de integrantes del núcleo familiar, sus ingresos, actividad económica, nivel social y educativo y los demás campos que sean pertinentes según la evaluación socio-económica para futura fiscalización."

La determinación de esta infracción será de carácter objetivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que haya lugar en cada caso.

**DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL**

**Primera.-** Las solicitudes presentadas a partir de la publicación de la Ordenanza N° 019-07/MDLV de fecha 26 de julio de 2007, se sujetarán al cumplimiento de los plazos establecidos en dicha norma, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Segunda.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

121885-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Crean el Programa Municipal de Vivienda**

**ORDENANZA N° 109-MDPP**

Puente Piedra, 5 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA PARA CREACIÓN DEL  
PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA**

**Artículo Primero.- Crear el Programa Municipal de Vivienda** que promueva la construcción formal de viviendas, con la intervención de la Municipalidad como agente promotor de los mecanismos técnico-financiero existentes; el Programa Techo Propio como facilitador en el proceso de postulación del Bono Familiar Habitacional. El Programa estará principalmente orientado a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

**Artículo Segundo.-** La participación al Programa es de iniciativa individual en todo el proceso, el mismo que incluye la fase de inscripción, calificación técnica y financiera, ejecución de obras y saneamiento físico legal.

**Artículo Tercero.-** La operatividad del Programa se sustenta en la participación de profesionales afines al sector vivienda, constituidos en Entidades Técnicas, quienes serán las responsables de verificar el saneamiento físico legal de los inmuebles, del desarrollo de expedientes técnicos y de la ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26850, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Así mismo se faculta a la instancia municipal a suscribir convenios con las notarías de la jurisdicción, los colegios profesionales y la SUNARP a fin de facilitar los trámites que el marco de la legislación permita.

**Artículo Cuarto.-** Para el desarrollo del Programa de Vivienda la Municipalidad realizará las siguientes acciones:

- Identificar las potenciales áreas de intervención.
- Crear y mantener el Registro de Unidades de Vivienda a intervenir.
- Difundir el Programa.
- Generar la normatividad complementaria para facilitar la implementación del Programa.
- Crear mecanismos de gestión ágil y asequible para facilitar el proceso de formalización de las Unidades de Vivienda a Intervenir.
- Emitir los certificados y licencias de obras, conformidad de obras y similares.
- Formar equipos técnicos para la evaluación de las Unidades de Vivienda a Intervenir y para la difusión del programa.
- Facilitar el acceso a fuentes de financiamiento de los postulantes en el proceso de elaboración de expedientes técnicos de obra. A través de la firma de convenios con entidades financieras o Cooperativas locales.



**Artículo Quinto.-** Delegar en calidad de responsable del Programa Municipal de Vivienda a la Gerencia Municipal, con el objetivo de implementar y ejecutar el desarrollo del Programa Municipal de Vivienda.

**Artículo Sexto.-** Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano la gestión del Programa Municipal de Vivienda a la que se le faculta a planificar y aplicar el desarrollo progresivo del mismo a través del Responsable del Programa, que a su vez estará dirigida o bien por el propio Gerente de Desarrollo Urbano u otro funcionario designado para tal fin.

**Artículo Séptimo.-** Podrán acogerse a este programa los contribuyentes propietarios de vivienda y los inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento del BONO FAMILIAR HABITACIONAL y para el PROGRAMA TECHO PROPIO respectivamente, que hayan sido calificados favorablemente por la oficina de Asesoría Técnica que corresponda de la Municipalidad.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás dependencias el cumplimiento de la presente Ordenanza, disponiéndose los recursos necesarios, a fin de difundir e implementar el Programa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

120873-1

## **Aprueban Ordenanza para la ejecución de obras de Techo Propio en sus modalidades "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio"**

### **ORDENANZA N° 110-MDPP**

Puente Piedra, 5 septiembre 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de la fecha ha aprobado la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA PARA LA EJECUCION DE OBRAS TECHO PROPIO EN SUS MODALIDADES MEJORAMIENTOS Y CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO**

**Artículo Primero.-** Aprobar las tarifas de actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo, sea para la actualización del valor del predio o para cambiar el nombre del propietario a una tarifa única de S/. 10.60 y S/. 10.00 respectivamente, exonerando los cobros de multas que su actualización extemporánea pueda haber generado. De existir deuda pendiente por este concepto, esta podrá ser condonada y/o financiada en los plazos que acuerden las partes.

Autorizar la Declaración Jurada masiva de datos por la cual en forma gratuita, los vecinos podrán declarar, rectificar, regularizar, modificar, incorporar, subsanar y en general actualizar la información relativa a su impuesto predial, estableciéndose la condonación del pago de cualquier clase de multa, respecto de dichas declaraciones y transferencias de inmuebles, dicho dispositivo tendrá una vigencia de 60 días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo Segundo.-** Aprobar, para el caso de módulo Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio como obra menor aquellas edificaciones cuyo valor de obra no excedan las 6 UIT.

**Artículo Tercero.-** Aprobar para los casos de módulos Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, siempre y cuando los recurrentes hayan sido declarados elegibles para el Bono Familiar Habitacional:

- La tarifa de S/. 30.00 nuevos soles como pago único por el derecho de trámite correspondiente a la obtención de la Licencia de Obra Nueva (menor). Incluye el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

- La tarifa de S/. 30.00 nuevos soles como pago único por el derecho de trámite de la Declaratoria de Fábrica,

incluyendo el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación.

(VER CUADRO N° 1).

**Artículo Cuarto.-** Aprobar para los casos de módulos Techo Propio en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, siempre y cuando los recurrentes hayan sido declarados elegibles para el Bono Familiar Habitacional:

- La tarifa de S/. 30.00 nuevos soles como pago único por el derecho de trámite correspondiente a la obtención de la Licencia de Obra (menor) para ampliación,

- Remodelación, acondicionamiento o según corresponda. Incluye el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

- La tarifa de S/. 30.00 nuevos soles como pago único por el derecho de trámite de la Declaratoria de Fábrica, incluyendo el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación.

(VER CUADRO N° 2).

**Artículo Quinto.-** Exonerar las multas correspondientes al trámite de regularización de licencia de obra exclusivamente para el uso residencial y para el Programa Techo Propio.

(VER CUADRO N° 3)

**Artículo Sexto.-** Aprobar para el caso de Regularización de Licencia de Obra, exclusivamente para uso residencial y para el Programa Techo Propio, el pago de la tarifa de S/. 5.00 nuevos soles para la emisión del certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

(VER CUADRO N° 3).

**Artículo Séptimo.-** Aprobar para el caso de Regularización de Licencia de Obra, exclusivamente para uso residencial y para el Programa Techo Propio, la tarifa correspondiente a S/. 103.50 nuevos soles como pago único por derecho de licencia de Obra.

(VER CUADRO N° 3).

**Artículo Octavo.-** Aprobar para el caso de Regularización de Declaratoria de Fábrica, solo en el caso de uso residencial y para el Programa Techo Propio, la tarifa correspondiente a S/. 30.00 nuevos soles como pago único.

(VER CUADRO N° 3).

**Artículo Noveno.-** Crear el banco de proyectos de vivienda Municipal e incorporar al mismo todos los proyectos que se presenten al amparo de la presente Ordenanza. Dichos proyectos podrán ser utilizados por los recurrentes que hayan sido declarados elegibles para el Bono Familiar Habitacional, serán de libre elección y a un precio que no supere el costo de impresión.

**Artículo Décimo.-** Aprobar el Reglamento de los procedimientos, requisitos y tasas para la construcción de los módulos que se ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" y promovidos en el marco del Programa Municipal de Vivienda (Cuadro 1y 2).

Los procedimientos se detallan a continuación y los requisitos y las tasas se anexan en cuadro adjunto.

Para el producto "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO" (Obra Menor).-

Procedimiento:

1. Trámite de Licencia de Obra Nueva (menor)

1.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

1.2 Licencia de Obra Nueva

2. Trámite de Declaratoria de Fábrica

2.1 Certificado de finalización de obra.

2.2 Declaratoria de Fábrica.

Para el producto "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA" con obras de ampliación, remodelación, refacción \*.-

Procedimiento:

1. Trámite de Licencia de Ampliación, Remodelación y Refacción

1.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

- 1.2 Licencia de Obra Nueva
2. Trámite de Declaratoria de Fábrica
- 2.1 Certificado de finalización de obra.
- 2.2 Declaratoria de Fábrica.

(\*) En el caso de "Mejoramiento de Vivienda" con obras de refacción no será necesario la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Para la Regularización de Licencia de Obra y Fábrica.-

Procedimiento:

1. Trámite de Regularización de Licencia de Obra
  - 1.1 Trámite de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios
  - 1.2 Regularización de Licencia de Obra

2. Trámite de Regularización de Declaratoria de Fábrica

- 2.1 Certificado de Finalización de Obra
- 2.2 Declaratoria de Fábrica

**Artículo Décimo Primero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia que corresponda la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Administración Tributaria, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

#### PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y TASAS PARA MODULOS DE VIVIENDA TECHO PROPIO

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: CON OBRAS DE REMODELACION, REFACCION Y AMPLIACION					
	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Y TASAS	ENTIDAD RESPONSABLE	TARIFA TECHO PROPIO S/.	TOTAL
1. TRAMITE DE LICENCIA DE OBRA PARA REMODELACION, AMPLIACION O ACONDICIONAMIENTO	1.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos (copia fedateada)	FOM Croquis de Ubicación Copia literal o copia del título propiedad Derecho Administrativo	SGOPHU SGOPHU SUNARP SGOPHU	0.00	0.00
	1.2 Autorización Municipal para Acondicionamiento y Refacción (Con declaratoria de fábrica existente)	Formulario FOM Copia DNI del propietario Memoria Descriptiva firmada por responsable de la obra Derechos administrativos	SGOPHU PROPIETARIO PROPIETARIO SGOPHU	30.00	30.00
	1.3 Licencia de Obra para Ampliación y/o Remodelación	<b>A Licencia de obra menor</b>  <b>Expediente administrativo</b> (Art. 77.3 del Reglamento de la ley 27157) FUO 1 por triplicado Copia literal o copia del título propiedad Copia de Licencia de Obra o Fábrica  Memoria descriptiva (incluye presupuesto, detalle de obra, fecha de inicio, plazo de ejecución ) Plano de localización y ubicación Carta de Seguridad de Obra  Boleta de habilidad del responsable del proyecto Plano de arquitectura y estructuras <b>Derechos administrativos</b>  Pago por derecho de trámite	SGOPHU SUNARP  PROPIETARIO PROPIETARIO PROPIETARIO  PROFESIONAL PROPIETARIO  SGOPHU	30.00	30.00
2. TRAMITE DE DECLARATORIA DE FABRICA	2.1 Certificado de Finalización de Obra	Copia de Licencia Formulario FOM Inspección municipal Planos de replanteo de ser el caso	SGOPHU SGOPHU SGOPHU PROPIETARIO	0.00 0.00 0.00	0.00
	2.2 Declaratoria de Fábrica Municipal	<b>Expediente Administrativo</b> FUO 2 por triplicado Planos de replanteo de ser el caso Copia Licencia Copia del Certificado de finalización de obra <b>Derechos administrativos</b>	SGOPHU PROPIETARIO SGOPHU SGOPHU	30.00	30.00

CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO					
	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Y TASAS	ENTIDAD RESPONSABLE	TARIFA TECHO PROPIO S/.	TOTAL
1. TRAMITE DE LICENCIA DE OBRA NUEVA	1.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos	FOM Croquis de Ubicación Copia literal o copia del título propiedad Derecho Administrativo	SGOPHU PROPIETARIO SUNARP SGOPHU	0.00	0.00
	1.2 Licencia de Obra Nueva	<b>Expediente administrativo</b> FUO 1 por triplicado Copia literal o copia del título propiedad Certificado de Parámetros Urbanísticos Memoria Descriptiva (incluye presupuesto) Plano de localización y ubicación Plano de arquitectura Planos de estructuras, sanitarias y eléctricas  Boleta de habilidad del responsable del proyecto Fotografías a color <b>Derechos administrativos</b> Licencia de obra menor Inspección municipal	SGOPHU SUNARP SGOPHU PROPIETARIO PROPIETARIO PROPIETARIO PROPIETARIO  PROFESIONAL PROPIETARIO  SGOPHU SGOPHU	30.00 0.00	30.00
2. TRAMITE DE DECLARATORIA DE FABRICA	2.1 Certificado de Finalización de Obra	Copia de Licencia Formulario FOM Inspección municipal Planos de replanteo de ser el caso	SGOPHU SGOPHU SGOPHU PROPIETARIO	0.00 0.00 0.00	0.00
	2.2 Declaratoria de Fábrica Municipal	<b>Expediente Administrativo</b> FUO 2 por triplicado Planos de replanteo de ser el caso Copia Licencia Copia del Certificado de finalización de obra <b>Derechos administrativos</b>	SGOPHU PROPIETARIO SGOPHU SGOPHU	30.00	30.00



REGULARIZACIÓN DE LICENCIA Y DECLARATORIA DE FABRICA					
	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Y TASAS	ENTIDAD RESPONSABLE	TARIFA PROPUESTA \$/.	TOTAL
1. TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRA	1.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos	FOM Copia literal o copia del título propiedad Croquis de Ubicación Derecho Administrativo	SGOPHU SUNARP PROPIETARIO SGOPHU	0.00  5.00	  5.00
	1.2 Regularización de Licencia de Obra	<b>A Regularización de Licencia</b> <b>Expediente administrativo</b> FUO 1 por triplicado Copia literal o copia del título propiedad Boleta de habilitación del profesional responsable Certificado de Parámetros Urbanísticos Presupuesto de obra Plano de localización y ubicación Plano de arquitectura Fotografías Memoria justificativa Comprobante de pago por revisión CAP <b>Derechos administrativos</b> Multa Licencia de construcción Inspección municipal	SGOPHU SUNARP PROFESIONAL SGOPHU PROPIETARIO PROPIETARIO PROPIETARIO PROPIETARIO PROPIETARIO COLEG. DE ARQ.  PROPIETARIO SGOPHU SGOPHU	             0.00 103.50 0.00	               103.50
2. TRAMITE DE DECLARATORIA DE FABRICA	2.1 Certificado de Finalización de Obra	Copia de Licencia Formulario FOM Inspección municipal Planos de replanteo de ser el caso	SGOPHU SGOPHU SGOPHU PROPIETARIO	0.00 0.00 0.00	   0.00
	2.2 Declaratoria de Fábrica Municipal	<b>Expediente Administrativo</b> FUO 2 por triplicado Planos de replanteo de ser el caso Copia Licencia Copia del Certificado de finalización de obra <b>Derechos administrativos</b>	SGOPHU PROPIETARIO SGOPHU SGOPHU	   30.00	   30.00

120873-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Derogan la Ordenanza N° 000022 que aprueba el Tarifario denominado "Lista de Precios cuya Prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao"**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000045**

Callao, 29 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 29 de setiembre de 2007 aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 8, establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, con Informe N° 068-2007-MPC/GGSSC, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, indica que mediante Ordenanza Municipal N° 000022-2007, se aprueba el Tarifario denominado "Lista de Precios cuya Prestación no es Exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", a su vez la Gerencia de Sanidad emite el

Informe N° 110-2007-MPC/GGSSC-GS, mediante el cual propone la modificación de la citada lista, considerando se emita un informe técnico-económico a cargo de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a fin que pueda ser evaluado por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación;

Que, con Memorando N° 717-2007-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, hace de conocimiento a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, las modificaciones de la Lista de Precios de los Servicios cuya Prestación no es Exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Informe N° 807-2007-MPC/GGAJC-SGAA, la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que a través de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 37° establece que para aquellos servicios que no son prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos, para que se hagan de conocimiento público", no obstante mediante Ordenanza Municipal N° 000022-2007, se aprobó el tarifario denominado "Lista de Precios cuya prestación no es Exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao, correspondiente a la Gerencia de Sanidad dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, que si bien es cierto por la mencionada Gerencia General y la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, resulta necesario modificar la lista de precios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual al haber sido aprobado mediante Ordenanza Municipal, es necesario modificarla mediante una nueva Ordenanza Municipal, siendo de opinión que se modifique la Ordenanza Municipal N° 000022-2007, que aprueba la "Lista de Precios cuya Prestación no es Exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", en función a las nuevas tarifas, para su aprobación correspondiente, en atención a que no se puede derogar o modificar una Ordenanza Municipal con una norma de menor jerarquía, sin perjuicio de lo ya antes expuesto, también existe la posibilidad de que en cumplimiento de lo señalado en el último párrafo del artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se derogue la Ordenanza Municipal N° 000022-2007, para aprobar mediante Resolución de

Alcaldía la nueva "Lista de Precios cuya Prestación no es Exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000022 DEL 31 DE MARZO DEL 2007, QUE APRUEBA EL TARIFARIO DENOMINADO "LISTA DE PRECIOS CUYA PRESTACIÓN NO ES EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO"**

**Artículo 1°.-** Derógase la Ordenanza Municipal N° 000022 del 31 de marzo del 2007, que aprueba el Tarifario Denominado "Lista de Precios cuya Prestación no es Exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao".

**Artículo 2°.-** Autorízase al señor Alcalde a emitir las normas legales que perfeccionen los alcances de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

121365-1

**Aprueban Ordenanza de regularización y simplificación de procedimientos para las edificaciones en asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares que cuenten con titulación**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000049**

Callao, 29 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 29 de setiembre de 2007; aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 79° referido a la organización del espacio físico y uso del suelo, en el punto 1 inciso 1.4 establece que corresponde a las municipalidades provinciales aprobar la regularización respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias, reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia conforme precisa el numeral 1.4.1, sobre el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición;

Que, la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común N° 27157 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-MTC; así como el Reglamento Nacional de Edificaciones resultan inaplicables en los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao por cuanto, dichas

normas no han tenido en consideración los problemas económicos y sociales que atraviesan tales sectores, impidiéndoles formalizar su situación ante la Corporación Edil y ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del Callao, sea regularizando las construcciones ejecutadas o iniciando el trámite de licencia de obra en sus diversas modalidades;

Que, con el fin de encausar dentro de la legalidad este gran sector de la Provincia Constitucional del Callao, es necesario dictar una norma de carácter excepcional que sea flexible en cuanto a los requisitos y procedimientos;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario dictar una norma de carácter excepcional que posibilite una mayor flexibilidad en los requisitos y procedimientos a seguir por los propietarios de los predios ubicados en los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares, que conlleve a una rebaja o eliminación de los costos que demanden los diferentes trámites que conlleven la regularización de edificaciones; así como para obras nuevas, a fin que puedan ingresar a la formalización gradual de las edificaciones, estimulando de esta manera que los predios informales se conviertan en activos susceptibles de múltiples transacciones mercantiles capitalizando los bienes del administrado, permitiendo su ingreso al mercado laboral formal y puedan acceder a ser beneficiarios de los bonos del Programa de Techo Propio Mi Hogar, en aires, independizados o similares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2000-Vivienda, se aprobó un procedimiento simplificado de Declaratoria de Fábrica e Independización para la construcción de nuevas unidades inmobiliarias en aires, cuyo objetivo es simplificar los procedimientos y consigna tasas preferenciales para la calificación e inscripción registral de las declaratorias de fábrica, independización y reglamentos internos, cuyas tasas servirán para la inscripción de los actos producto de la aplicación de la presente Ordenanza;

Que, con Memorando N° 1535-2007-MPC/GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, opina que con el fin de encausar dentro del marco legal en los sectores populosos de la Provincia Constitucional del Callao, se elabore una norma municipal que regularice y simplifique los procedimientos para las edificaciones en asentamientos humanos y urbanizaciones populares, según lo establecido en la Ley N° 27157, Ley de Regulación de Edificaciones y su Reglamento;

Que, con Informe N° 978-2007-MPC-GGAJC-SGAA, de la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que se elabore una ordenanza municipal que regularice y simplifique los procedimientos para las edificaciones en asentamientos humanos y urbanizaciones populares, que cuenten con titulación, ya que se encuentran dentro del marco legal por ser competencia de las municipalidades, y aprobación por parte del Concejo Municipal en uso de sus atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS EDIFICACIONES EN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O URBANIZACIONES POPULARES QUE CUENTEN CON TITULACIÓN**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Establecer un procedimiento simplificado de regularización de las edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza; así como la emisión de licencias de obra nueva, ampliación, acondicionamiento, modificación y licencia de obra menor y/o demolición, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones para los predios destinados a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller, con el fin de



mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cercado de la Provincia Constitucional del Callao.

#### **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente norma será de aplicación para los predios destinados a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller ubicados en todo los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares de la Provincia Constitucional del Callao que cuenten con titulación.

#### **Artículo 3. ÓRGANOS COMPETENTES.**

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente capítulo es la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través de la Gerencia de Obras.

#### **Artículo 4. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.**

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, las personas naturales propietarias de los predios destinados a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller, ubicados dentro del ámbito de aplicación.

La ejecución de obra nueva deberá necesariamente previo al inicio de obra contar con la respectiva licencia de obra.

#### **Artículo 5. VIGENCIA DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN.**

La presente Ordenanza en lo que respecta a la regularización de edificaciones sin pago de multas tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6. BENEFICIOS DE PAGOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y NORMATIVOS**

6.1 Exoneración de pago de multas para la Regularización de edificaciones.

6.2 Pago único por todo concepto e inclusive de numeración para los trámites de regularización y de edificaciones nuevas.

6.3 No se exigirán dimensiones mínimas de ambientes, siempre que el diseño sustente su funcionalidad, las dimensiones y áreas de los ambientes de cocina y baño, serán las resultantes del diseño, mobiliario y equipamiento doméstico mínimo requerido.

6.4 No será exigible área libre mínima al interior del lote, siempre que los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación.

6.5 No será exigible la provisión de estacionamientos.

6.6 Para las edificaciones en inmuebles ubicados frente a vías locales no preferenciales, se considerará retiro 0.00 (cero) ml. El segundo o tercer piso de la edificación, según el caso, deberá respetar el retiro mínimo a los cables de transmisión eléctrica que se ubiquen en la vía pública sobre el frente del lote.

6.7 Respecto a la altura, cuando se trate de regularizaciones se respetará la existente.

6.8 En el caso de uso mixto vivienda comercio o vivienda taller no será exigible el uso predominante de vivienda, siempre y cuando no se ocasionen ruidos molestos.

6.9 Para las rutas de evacuación en casos de emergencia la calificación de Regularizaciones y de los proyectos nuevos, contemplará una tolerancia máxima del 15%.

### **TÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE DECLARATORIA DE FÁBRICA**

#### **Artículo 7. DECLARATORIA DE FÁBRICA**

La regularización de las edificaciones a través de la declaratoria de fábrica con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza se tramitarán en la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, sólo de las edificaciones destinadas a vivienda o uso mixto de vivienda comercio y/o vivienda taller ubicadas en los asentamientos humanos y/o urbanizaciones populares, construidas sin la respectiva licencia de obra, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8. DE LAS FUNCIONES DEL PROFESIONAL RESPONSABLE**

El Profesional Responsable sea arquitecto o ingeniero, se encargará del trámite de regularización de la declaratoria de fábrica, así como de la elaboración del Informe Técnico de Verificación y de los planos que se adjunten, los cuales deberán corresponder a la realidad física existente del inmueble, dejando constancia expresa de las observaciones que formule sobre las cargas que recaen sobre el inmueble materia de regularización de declaratoria de fábrica, en relación al incumplimiento de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las normas concordantes.

De existir discrepancia entre las áreas, linderos o medidas perimétricas, respecto a las que figuran en la partida registral del inmueble, deberá adjuntarse la respectiva rectificación.

#### **Artículo 9. DE LOS REQUISITOS**

El Profesional Responsable o el encargado del trámite de regularización de la declaratoria de fábrica presentará la siguiente documentación:

9.1 Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica, con los datos requeridos y debidamente suscritos por el propietario y el Profesional Responsable.

9.2 Título de propiedad que puede ser: copia literal de dominio, ficha registral y/o partida electrónica actualizada, testimonio de compra Venta o documento privado de fecha cierta.

9.3 Plano de localización a escala 1/5,000, y de ubicación a escala 1/1,000, ambos deben ser legibles en un formato A-4, firmados por arquitecto o ingeniero, que es el Profesional Responsable y por el o los propietarios.

9.4 Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones, a escala 1/100 ó otra legible, firmados por el Profesional Responsable y por el o los propietarios. (Cuando se trate de ampliaciones deberá diferenciarse lo existente de la ampliación).

9.5 En los casos de ampliación, modificación o remodelación de la fábrica inscrita, estos planos se presentarán en dos planos desdoblados: El primer plano será el que corresponde a la fábrica inscrita en los Registros Públicos, es decir, antes de las obras de ampliación, modificación o remodelación. El segundo plano, será el que corresponda a la declaratoria de fábrica motivo del trámite de regularización solicitado, indicando los elementos que se han ampliado, modificado o remodelado, según corresponda y el monto de valor de obra ejecutada.

9.6 Informe Técnico del Profesional Responsable, (numeral 6 del Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica) debidamente firmado y en el cual deberá declarar las "cargas" al inmueble.

9.7 Boleta de Habilidad del Profesional Responsable.

9.8 Pago único del derecho de trámite por el procedimiento de regularización de declaratoria de fábrica, será de S/.70.00, el mismo que faculta a la entrega de la numeración correspondiente y si fuese el caso a la visación de la independización y Reglamento Interno.

9.9 En caso de quintas, casas en copropiedad, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, deberán adjuntar los documentos de independización y el Reglamento Interno.

9.10 Para la revisión previa, se presentará solo un (01) juego de formularios y planos debidamente firmados. Luego del visto bueno (V° B°) de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, dichos documentos serán entregados a la Municipalidad por triplicado, para proseguir con el trámite establecido en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10. MONTO DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA**

En el caso de regularización de obra nueva y de ampliación, el valor total de la obra por m<sup>2</sup>, tendrá como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el expediente. El valor total de obra será resultante de aplicar este valor al área total techada de la edificación.

En el caso de demoliciones, se tendrá también como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales por m<sup>2</sup> de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el expediente, a los que se aplicará la depreciación de acuerdo a la antigüedad y estado de conservación del inmueble. El valor total de obra de demolición será el resultante de aplicar este valor al área total techada de la edificación demolida.

#### **Artículo 11. DEL PROCEDIMIENTO**

El expediente de Regularización de Fábrica establecida en la presente Ordenanza, se presentará en la Mesa de Partes de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, previa visación de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, donde se verificará que el expediente se encuentre completo en cuanto a la documentación que debe contener. De faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación técnica o legal presentada, la omisión u observación se notificará en el acto al interesado, quien tendrá cuarenta y ocho (48) horas para subsanarla, transcurrido el plazo sin que se subsane la observación se considera al expediente como no presentado.

De encontrarse conforme el expediente, la documentación presentada será revisada y previa inspección ocular del personal técnico la Gerencia de Obras será firmada y sellada.

El plazo del trámite para la regularización de la declaratoria de fábrica es de veinte (20) días hábiles, transcurrido dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

De encontrarse observaciones en el expediente de regularización de la declaratoria de fábrica presentado, la Gerencia de Obras, notificará al Profesional Responsable y/o al propietario, para que efectúe las respectivas subsanaciones en el plazo de quince (15) días útiles, vencido el cual se tendrá por abandonado el procedimiento, archivándose el mismo en forma definitiva sin devolución de los derechos y/o pagos realizados.

Las impugnaciones se tramitarán de acuerdo al procedimiento, plazos y formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, resolviendo en primera instancia la Gerencia de Obras.

#### **Artículo 12. DE LA CALIDAD DEL TÍTULO OTORGADO**

La resolución de aprobación del Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica, del informe técnico del Profesional Responsable (que es parte del formulario precitado) y de los planos correspondientes, serán visados por la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, constituyendo título suficiente para su posterior inscripción ante Registros Públicos.

Una vez efectuado el visado, la Municipalidad entregará al propietario dos (02) ejemplares del Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica y Planos, con la resolución de aprobación de la regularización de declaratoria de fábrica, con o sin cargas, para su inscripción correspondiente en la Oficina de Registro de Predios del Callao.

Cuando la declaratoria de fábrica se refiera a inmuebles constituidos por bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común o servicios comunes, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, deberá adjuntarse al Formulario Municipal de Regularización de Declaratoria de Fábrica, el respectivo Reglamento Interno y la nominación del presidente y/o de la primera directiva de la junta de propietarios, de estar constituidas las juntas de propietarios, así como los planos de independización.

#### **Artículo 13. DE LAS OBSERVACIONES REGISTRALES**

El levantamiento de observaciones para la inscripción de la Declaratoria de Fábrica ante los Registros Públicos, será de exclusiva responsabilidad del administrado.

Sólo en el caso de observaciones de la documentación técnica relacionada a la declaratoria de fábrica, se solicitará la visación correspondiente ante la Municipalidad respectiva, dicho acto será efectuado por el funcionario encargado de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sin costo adicional.

Las independizaciones y los reglamentos internos no requieren de la visación municipal para levantar las observaciones efectuadas por el Registrador Público.

#### **Artículo 14. DE LAS SANCIONES**

La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales responsables que intervengan en el procedimiento, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las disposiciones legales vigentes, comunicándose al mismo tiempo a los Colegios Profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

### **TÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE OBRA NUEVA**

#### **Artículo 15. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA: DE OBRA NUEVA, DE REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.**

Los procedimientos administrativos para la obtención de licencia de obra nueva, se inician con la presentación de los siguientes documentos:

15.1 Formulario Único Oficial - F.U.O., parte 1 por triplicado, completo, debidamente llenado y firmado por el propietario y el Profesional Responsable de la obra en cada una de las hojas. (con excepción del ítem 3.3 sobre dictamen de titulación del predio) En el caso de copropiedad deberá llenarse el anexo "A" del F.U.O. para condóminos personas naturales.

15.2 Copia del título de propiedad, ficha ó partida actualizada ó documento de fecha cierta con la que se acredite la propiedad.

15.3 Carta de Responsabilidad Profesional, por la que un profesional (arquitecto o ingeniero civil colegiado) con carácter de "declaración jurada" se hace responsable de la calidad de la obra proyectada y por ejecutar, dentro de las normas reglamentarias y de las buenas prácticas constructivas. (Según modelo a entregar).

15.4 Boleta de Habilidad del Profesional Responsable.

15.5 Plano de localización a escala 1/5,000, y de ubicación a escala 1/1,000, ambos deben ser legibles en un formato A-4, firmados por arquitecto proyectista o ingeniero colegiado, y por el o los propietarios.

15.6 Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones, a escala 1/100 ó otra legible, firmados por arquitecto proyectista colegiado, y por el o los propietarios. (cuando se trate de ampliaciones deberá diferenciarse lo existente de la ampliación).

15.7 Planos de especialidades cuando se trate de obra nueva y/o ampliación (estructuras, sanitarias y eléctrica, según corresponda) a escala 1/100 u otra legible, firmados por Profesional Responsable.

15.8 Pago único del derecho de trámite por todo concepto, que será de S/ 70.00 (setenta y 00/100 nuevos soles) el mismo que faculta a la entrega de la numeración, finalización y declaratoria de Fábrica.

#### **Artículo 16. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRA MENOR Y/O DEMOLICIÓN.**

Se presentarán los requisitos establecidos en el artículo anterior, adicionalmente se presentará la memoria descriptiva, conteniendo el detalle de la obra a realizar, indicando fecha de inicio y plazo de ejecución, así como el monto estimado o el presupuesto de obra, firmado por el profesional responsable y el o los propietarios.

#### **Artículo 17. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA: DE OBRA NUEVA, DE REMODELACIÓN Y/O DE AMPLIACIÓN, OBRA MENOR Y/O DEMOLICIÓN.**

El expediente se presentará en la Mesa de Partes de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, previa visación de la Gerencia de Obras de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, donde se verificará que el expediente se encuentre completo en cuanto a la documentación que debe contener. De faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación técnica o legal presentada, la omisión u observación se notificará en el acto al interesado, quien tendrá cuarenta y ocho (48)



horas para subsanarla, transcurrido el plazo sin que se subsane la observación se considera al expediente como no presentado.

De encontrarse conforme el expediente, se procederá a la elaboración del dictamen del abogado y a la Precalificación y calificación por los profesionales técnicos y legales de la Gerencia de Obras.

Con dictamen aprobado o aprobado con observaciones, se elaborará la licencia de obra y la resolución de numeración respectiva. Las licencias emitidas se entregarán a los administrados en la Gerencia de Obras, dentro del plazo establecido, es decir antes de los veinte (20) días de ingresado el expediente.

En el caso que el dictamen fuera desaprobado, el administrado recabará las observaciones de la Gerencia de Obras, para su subsanación en el plazo máximo de quince (15) días útiles. De no presentarse la subsanación de las observaciones en el plazo indicado, se procederá a declarar en abandono el expediente concluyendo de esta forma el procedimiento administrativo y procediéndose a su archivo definitivo.

#### **Artículo 18. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA FINALIZACIÓN DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA.**

Para efectos de la finalización de obra y la declaratoria de fábrica de las obras que no contengan variaciones respecto del proyecto aprobado, tanto el trámite como los requisitos serán los mismos que estipula el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157,

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las municipalidades distritales de la provincia Constitucional del Callao, podrán aplicar los alcances de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción.

**Segunda.-** Para el caso de las edificaciones que se proyecten al amparo del Programa de Techo Propio, Mi Hogar en aires independizados o similares, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza y en un mismo acto efectuar la regularización de sus edificaciones así como la licencia de ampliación, demolición, etc. sin sanción alguna.

**Tercera.-** Autorícese a la Gerencia General de Desarrollo Urbano para que se autorice la subdivisión de lotes con dimensiones menores a lo normativo, ello con la

finalidad de facilitar la regularización de las edificaciones que ingresen bajo el amparo de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Apruébese el Formulario Municipal (FORMUN) de Declaratoria de Fábrica para Regularización de Edificaciones, el mismo forma parte de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Aquellos propietarios de edificaciones ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, que no se acojan durante el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de cada Municipalidad; sin perjuicio de regularizar su edificación mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Autorízase al señor Alcalde a suscribir los convenios que sean necesarios con los colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones, a fin de optimizar los servicios indicados en la presente Ordenanza y garantizar una óptima campaña masiva de regularización de edificaciones.

**Séptima.-** Autorízase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe disposiciones reglamentarias complementarias y/o de ampliación de plazo para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Octava.-** Para la inscripción registral de las declaratorias de fábrica, Independizaciones y reglamentos internos que se tramiten en aplicación a la presente Ordenanza, estarán sujetos a los alcances de las tasas preferenciales establecidas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 036-2000-Vivienda.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Los beneficios de la presente Ordenanza no dan derecho a compensación ni devolución alguna por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

# **El Peruano**

DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

**LA DIRECCIÓN**


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DEL CALLAO

## FORMULARIO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN

### ORDENANZA N° 000049- 2007

#### 1. DATOS DEL SOLICITANTE (1)

**Persona natural:**

--	--

Apellidos

Nombres

D.N.I.	<input type="text"/>	R.U.C.	<input type="text"/>	C.I.	<input type="text"/>	C.E.	<input type="text"/>	No.	<input type="text"/>
--------	----------------------	--------	----------------------	------	----------------------	------	----------------------	-----	----------------------

--

Domicilio

Estado Civil:	Soltero	<input type="checkbox"/>	Casado	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Separado judicialmente	<input type="checkbox"/>
---------------	---------	--------------------------	--------	--------------------------	-------	--------------------------	------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------

--

Apellidos y Nombres del (la) cónyuge

**Representante o apoderado de la persona natural:**

--	--

Apellidos

Nombres

D.N.I.	<input type="text"/>	R.U.C.	<input type="text"/>	C.I.	<input type="text"/>	C.E.	<input type="text"/>	No.	<input type="text"/>
--------	----------------------	--------	----------------------	------	----------------------	------	----------------------	-----	----------------------

#### 2. DATOS DEL TERRENO

Ubicación:	<input type="text"/>
------------	----------------------

Area:	<input type="text"/>	Medidas Perimetricas:	Frente:	<input type="text"/>	Izquierda:	<input type="text"/>
			Derecho:	<input type="text"/>	Fondo:	<input type="text"/>

**Datos de inscripción del terreno:**

Inscrito en: Tomo y Folio	<input type="text"/>	Ficha o Partida Elect. N°	<input type="text"/>
---------------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

Registro de la Propiedad Inmueble de:	<input type="text"/>
---------------------------------------	----------------------

Si el terreno se encuentra en proceso de Habilitación Urbana.

Expediente Nro.	<input type="text"/>
-----------------	----------------------

Resolución que aprueba el proyecto de Habilitación Urbana:	<input type="text"/>
--	----------------------

Datos de inscripción:	Asiento:	<input type="text"/>	Rubro:	<input type="text"/>
-----------------------	----------	----------------------	--------	----------------------

(1) Se entiende por solicitante al (los) propietario (s) de la edificación materia de regularización. Si son más los solicitantes deberá completarse la información en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 000049-2007







**7. FIRMA (S) DEL (LOS) SOLICITANTE (S)**

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA

**8. RESOLUCIONES MUNICIPALES**

RESOLUCION DE LICENCIA DE OBRA:	Nombre, Firma y sello
Fecha:	Fecha:

RESOLUCION DE NUMERACION:	Nombre, Firma y sello
Fecha:	Fecha:

**9. ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Ha(n) sido registrado(s) el (los) acto(s) registral (es) en el (los) siguientes (s) asiento (s) siguientes:


Firma del Registrador: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Registro de la Propiedad Inmueble de: \_\_\_\_\_





**ANEXO N° 2 DEL FORMULARIO MUNICIPAL  
DE INDEPENDIZACION DE LOS DEPARTAMENTOS  
ORDENANZA N° 000049-2007**

**1. DE LOS DEPARTAMENTOS :**

<b>Departamentos</b>	<b>Área Ocupada (1)</b>	<b>Linderos y Medidas Perimétricas</b>
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo

(1) De faltar espacio adjuntar el integro de la independización en memoria descriptiva impresa firmada por el profesional responsable (en este caso se recomienda acompañar esta información en medio magnético)

**2. DE LAS AREAS COMUNES DEL EDIFICIO:**

Tipo de Area Común	Área Ocupada (1)	Linderos y Medidas Perimétricas
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo
		Por el Frente
		Por la Derecha
		Por la Izquierda
		Por el Fondo

(2) De faltar espacio adjuntar el íntegro del listado de las áreas comunes en memoria firmada por el profesional responsable (en este caso se recomienda acompañar esta información en medio magnético)



## REGLAMENTO INTERNO Y JUNTA DE PROPIETARIOS

### 3. REGIMEN DE BIENES COMUNES: Marcar con X los bienes considerados comunes

1. Terreno sobre el cual esta construida la edificación	
2. Los cimientos, sobre cimientos, columnas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales, siempre que estos no sean integrantes únicamente de una sección sino que sirvan a una o mas secciones	
3. Los pasajes, pasadizos, escaleras y, en general, las vías aéreas de circulación de uso común	
4. Los ascensores y montacargas	
5. Las fachadas y las obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común	
6. Los locales destinados a servicios comunes tales como portería, guardianía y otros	
7. Los jardines y los sistemas de instalación para agua, desagüe, electricidad, eliminación de basura y otros bienes que no estén destinados a una sección particular	
8. Los Sótanos	
9. Las Azoteas	
10. Los patios, pozos de luz, ductos y demás espacios abiertos	
11. Otros bienes destinados al uso y disfrute de todos los propietarios (Especificar):	

### 4. REGIMEN DE SERVICIOS COMUNES: Marcar con X los servicios considerados comunes

1. La guardianía, la portería y la jardinería	
2. La limpieza, conservaciones y mantenimiento de las áreas, ambientes, elementos y, en general, de los bienes de propiedad y uso comunes	
3. La incineración y/o eliminación de basura	
4. Los servicios públicos (Alumbrado Publico, Baja Policía y Jardines Públicos), cuyo pago corresponda a los propietarios en su conjunto	
5. La administración de la edificación	
6. Otros:	

**5. APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO:**

- Nos adherimos al Reglamento Interno Modelo aprobado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el que adjuntamos debidamente llenado.

- Nos adherimos al Reglamento Interno Modelo, el que adjuntamos debidamente llenado, mas los Artículos complementarios que hemos aprobado y que también acompañamos

- Adjuntamos el Reglamento Interno propio aprobado por  El promotor o constructor   
 Los propietarios

- Fecha de aprobación y/o adhesión: \_\_\_\_\_

- Promotor o Constructor: \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos/ Denominación o Razón Social

Propietarios intervinientes en la aprobación y/o adhesión (7):

Nombres y Apellidos / Razón social o denominación	% de Participación	Firma
<b>TOTAL</b>		

**6. DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS:**

Denominación:

Fecha de elección de La Junta Directiva (3) \_\_\_\_\_

Porcentaje de votos con el que se eligió La Junta Directiva: \_\_\_\_\_

Periodo de duración de La Junta Directiva: \_\_\_\_\_

Integrantes de La Junta Directiva:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS

(3) En caso de contar solo con Presidente de la Junta de Propietarios, señalar la fecha en que se eligió a este.



## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 026-2007-MDV

Mediante Oficio N° 452-2007-MDV-SG, la Municipalidad Distrital de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 026-2007-MDV, en nuestra edición del día 16 de octubre de 2007

#### DICE:

##### Artículo 8°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 60 días calendario, contados a partir del 15 de octubre del 2007, prorrogable por única vez mediante Decreto de Alcaldía por 15 días calendario”.

#### DEBE DECIR:

##### Artículo 8°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación, prorrogable por única vez mediante Decreto de Alcaldía por 15 días calendarios”

121612-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

### Adecúan la Municipalidad del Centro Poblado de Quichuas a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Oficio N° 407-2007-MPT/A, recibido el 17 de octubre de 2007)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 34-2006-MPT

Pampas, 20 de abril del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA PAMPAS

#### VISTO:

El Informe N° 004-2006-GDH-MPT remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Pampas, referido a la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de esta Provincia, del mismo modo habiendo sido aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2006.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de nuestra Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley.

La Ley N° 28458 establece el proceso de adecuación, iniciando ésta a solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados o de oficio por las Municipalidades Provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio. La solicitud de adecuación de la municipalidad de centro poblado se indican las competencias, funciones y atribuciones administrativas y

económicas, tributarias que solicita; el listado de anexos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que le comprende; en regímenes de administración interna, el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio de delegación y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan.

El Artículo 128 y 129 de la Ley 27972. “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece los requisitos para la creación de los centros poblados son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además; la delimitación territorial, el régimen de organización interna, las funciones que se delegan, los recursos que le asignen y sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

Por tales razones, estando los fundamentos expuestos, y contando con las facultades conferidas por Ley N° 27972, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Primero.-** Aprobar la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Quichuas, del Distrito de Colcabamba a la Ley N° 27972 como es la Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

**Artículo 1°.-** Confiérase a la Municipalidad del Centro Poblado de Quichuas del Distrito de Colcabamba las siguientes funciones, atribuciones administrativas y económicas tributarias solicitadas:

- Registro Civil
- Administración y Abastecimiento de agua potable.
- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- Administración del cementerio.
- Administración de la antena parabólica.
- Administración de cosaje.
- Administración y Abastecimiento de Riego.

Así mismo disponer la supervisión y control de las siguientes actividades económicas, sociales, culturales y de recreación:

- Supervisión y Control de Feria Locales.
- Supervisión y control de la salubridad e higiene del comercio formal e informal.
- Supervisión y control de centros educativos de su jurisdicción.
- Seguridad ciudadana.
- Promoción del deporte y cultura.
- Supervisión y control de las obras (públicas y privadas).

**Artículo 2°.-** Circunscripción del centro poblado, comprende los siguientes núcleos poblacionales:

- A. Comunidad Campesina Quichuas.
- B. Comunidad Campesina Uchuymarca.
- C. Comunidad Campesina de Buenos Aires.
- D. Comunidad Campesina de Huallhuaypata.
- E. Comunidad Campesina de Mutuypata.
- F. Comunidad Campesina 3 de Mayo San José.

**Artículo 3°.-** Régimen de Administración. El Régimen de Administración de la Municipalidad creada, es la siguiente:

- A. Concejo Municipal.
- B. Alcaldía.
- C. Unidad de Secretaría General y Trámite Documentario.
- D. Unidad de Registro Civil.
- E. Unidad de Tesorería.
- F. Unidad de Desarrollo Comunal.

**Artículo 4°.-** Reconócese para efectos de la determinación de recursos a transferirse a la municipalidad creada, la cantidad de 3 032 Pobladores.

**Artículo 5°.-** Recursos. Asígnase mensualmente a la Municipalidad creada, la cantidad estimada en Nuevos Soles, de acuerdo a los recursos disponibles de cada

Municipalidad Distrital, monto que será destinado única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y su sostenimiento.

**Artículo 6°.-** Rendición de Cuentas. La Municipalidad del Centro Poblado deberá rendir cuenta en forma mensual y de manera documentada a la Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de su alcalde y siendo condición para la entrega de los recursos del mes siguiente.

La municipalidad creada, deberá consignar en el comprobante de pago el nombre y número de RUC de la municipalidad del centro poblado.

**Artículo 7°.-** Atribuciones Administrativo-económicas. Delégase a la municipalidad de centro poblado, las atribuciones necesarias para el cobro de arbitrios en su circunscripción, quién deberá rendir cuentas mensualmente la recaudación a la municipalidad Distrital de Colcabamba. El monto de lo recaudado formará parte del monto a transferirse de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza de adecuación.

**Segundo.-** Remitir la presente Ordenanza a las instancias pertinentes.

**Tercero.-** Comuníquese a la Municipalidad Distrital de Colcabamba y la Municipalidad del Centro Poblado Creado.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique, cumpla, registre y archive.

MACISTE A. DIAZ ABAD  
Alcalde

121214-1

### **Amplían facultades a los Centros Poblados de Carpapata y Quichuas sobre licencia de funcionamiento e impuesto predial**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 050-2006-MPT**

Pampas, 23 de octubre del 2006

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPT del 14/Feb/06 y 34-2006-MPT del 20/Abr/05 referidas a la Aprobación de la adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de CARPAPATA y QUICHUAS del Distrito de Colcabamba por lo que en el artículo 1° de las ordenanzas aludidas confiere funciones, atribuciones administrativas y económicas tributarias a dichos centros poblados.

Y, el oficio N° 006-2006-AAMCPC de fecha 5 de setiembre del 2006 por la que la Asociación de Alcaldes Indígenas de Centros Poblados de CARPAPATA Y QUICHUAS, del distrito de Colcabamba, solicitan Ampliación de la delegación de funciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La ley N° 28458 establece el proceso de adecuación, iniciando ésta a solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados o de oficio por las municipalidades Provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación a la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio. La solicitud de adecuación de la municipalidad de Centro Poblado, se indican las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económicas, tributarias que solicita, el listado de anexos, centros villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que lo comprende; en regímenes de administración interna; en número de población que se verán beneficiados con el servicio de delegación y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya legalización de competencias y funciones solicitan.

El artículo 128 y 129 de la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece los requisitos para la creación de los centros poblados son creados por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además, la delimitación territorial, el régimen de organización interna, las funciones que se delegan, los recursos que le asignen y sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

Por tales razones, estando los fundamentos expuestos y contando con las facultades conferidas por la ley N° 27972, ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

**Primero.-** Aprobar LAAMPLIACIÓN DE FACULTADES A LOS CENTROS POBLADOS DE CARPAPATA Y QUICHUAS DEL DISTRITO DE COLCABAMBA SOBRE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO E IMPUESTO PREDIAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

**Segundo.-** Remitir la presente ordenanza a las instancias pertinentes.

**Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Colcabamba y municipalidades de los centros poblados solicitantes.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS COSSIO LIZARBE  
Alcalde

121214-2

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN